



REGLAS

de la

**Pontificia, Real, Ilustre y Fervorosa
Hermandad y Archicofradía
de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús del
Soberano Poder en Su Prendimiento,
María Santísima de Regla
y San Andrés Apóstol
(Los Panaderos)**

SEVILLA

REGLAS

DE LA

Pontificia, Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad y Archicofradía
de Nazarenos de Nuesro Padre Jesús del Soberano Poder
en Su Prendimiento, María Santísima de Regla y
San Andrés Apóstol. Capilla de San Andrés.
(Los Panaderos)

Sevilla

ARZOBISPADO

DE
SEVILLA

FRANCISCO ORTIZ GOMEZ, Pbro. VICARIO GENERAL DE LA DIÓCESIS DE SEVILLA

Vistas las Reglas presentadas a nuestra aprobación en el Expediente con Protocolo Número 1191/05;

y encontrando las mismas conformes con las disposiciones de la legislación canónica universal y de la particular de la Diócesis de Sevilla;

en virtud de las facultades contenidas en el Artículo 21 de las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías, de 8 de diciembre de 1997, venimos en decidir y decidimos por el presente

DECRETO

PRIMERO: Aprobar las Reglas de la **PONTIFICIA, REAL, ILUSTRE Y FERVOROSA HERMANDAD DE NAZARENOS DE NUESTRO PADRE JESÚS DEL SOBERANO PODER EN SU PRENDIMIENTO, MARÍA STMA. DE REGLA Y SAN ANDRÉS APÓSTOL**, de Sevilla, aceptadas en Cabildo General de la misma.

SEGUNDO: Dos ejemplares de las Reglas serán sellados y rubricados en todas sus páginas, certificándose en la última página, por el Notario que las refrende, que se ha dado este nuestro Decreto, el cual deberá ser reproducido literalmente en las ediciones que se publiquen de las Reglas. Uno de los dos ejemplares quedará unido al expediente de aprobación favorablemente resuelto, remitiéndose el otro a la Hermandad para su régimen y gobierno.


TERCERO: La Hermandad no podrá introducir en lo sucesivo variación alguna en estas Reglas, si no es por el procedimiento establecido en las mismas para su revisión o modificación, así como en la legislación canónica universal y particular de la Diócesis de Sevilla.

Dado en Sevilla, a veinte de Abril de dos mil cinco.

Doy fe



Carlos M. González Santillana
Secretario General y Canciller



Francisco Ortiz Gómez
Vicario General

Decreto Prot. N° 919/05

ÍNDICE

SÍNTESIS HISTÓRICA E IMÁGENES TITULARES.....Pr.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES Reglas 1 a 6

TÍTULO II: DE LOS HERMANOS

CAPÍTULO 1º De la condición de hermano y otras formas de vinculación con la Hermandad id. 7 a 9

CAPÍTULO 2º De los derechos y obligaciones de los hermanos y de las obligaciones de la Hermandad para con ellos id. 10 a 13

CAPÍTULO 3º Del procedimiento para la admisión de nuevos hermanos . . . id. 14 a 15

CAPÍTULO 4º De la juventud id. 16 a 17

CAPÍTULO 5º Bajas, corrección fraterna y régimen disciplinario id. 18 a 23

TÍTULO III: VIDA DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO 1º De las celebraciones litúrgicas

-SECCIÓN 1ª De los cultos id. 24 a 26

-SECCIÓN 2ª De la estación de penitencia id. 27 a 31

-SECCIÓN 3ª De las procesiones extraordinarias id. 32

CAPÍTULO 2º De la práctica de la caridad id. 33 a 35

CAPÍTULO 3º De la formación id. 36 a 37

TÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO 1º Disposiciones generales id. 38 a 43

CAPÍTULO 2º De los Cabildos Generales id. 44 a 48

CAPÍTULO 3º Del Director Espiritual y otros sacerdotes. id. 49 a 51

CAPÍTULO 4º De la Junta de Gobierno id. 52

-SECCIÓN 1ª De los miembros de la Junta de Gobierno id. 53 a 56

-SECCIÓN 2ª De las obligaciones de cada cargo de la Junta de Gobierno. . id. 57 a 68

-SECCIÓN 3ª De los Cabildos de Oficiales id. 69 a 70

-SECCIÓN 4ª Del procedimiento para la elección de la Junta de Gobierno. id. 71 a 74

CAPÍTULO 5º De los órganos complementarios

-SECCIÓN 1ª De la Junta Económica. id. 75 a 76

-SECCIÓN 2ª De la Junta Consultiva id. 77

-SECCIÓN 3ª De los Auxiliares de la Junta de Gobierno id. 78

-SECCIÓN 4ª De las Camareras. id. 79

TÍTULO V: DEL PATRIMONIO Y EL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO 1º Del patrimonio d. 80 a 82

CAPÍTULO 2º Del régimen económico, presupuestario y contable id. 83 a 86

TÍTULO VI:	ÚLTIMAS DISPOSICIONES	
CAPÍTULO 1º	De los libros de la Hermandad	id. 87 a 88
CAPÍTULO 2º	De la reforma de las Reglas	id. 89
CAPÍTULO 3º	De los Reglamentos de Régimen Interior	id. 90
CAPÍTULO 4º	De la observancia de las Reglas	id. 91
CAPÍTULO 5º	De la disolución de la Hermandad	id. 92
DISPOSICIONES TRANSITORIAS		Ep.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.		Ep.
DISPOSICIÓN FINAL.		Ep.
ANEXO I:	Ilustración del escudo de la Hermandad.	A.I
ANEXO II:	Fórmula de juramento de los nuevos hermanos.	A.II
ANEXO III:	Fórmula de la Protestación de Fe	A.III

SÍNTESIS HISTÓRICA E IMÁGENES TITULARES

Las primitivas Reglas de la Hermandad del Sagrado Prendimiento de Cristo y Nuestra Señora de Regla fueron aprobadas el 3 de febrero de 1601 por el Provisor del Arzobispado hispalense Dr. D. Luciano de Negrón. Consta que en 1610 radicaba en la iglesia parroquial de San Pedro, hasta que en el segundo tercio del siglo XVII se estableció en la parroquia de Santa Lucía, gozando de capilla propia en el lado del Evangelio del templo.

La vinculación de esta Hermandad con el oficio de la panadería está acreditada documentalmente desde el siglo XVIII, por lo que popularmente se la conoce bajo el sobrenombre de “Los Panaderos”. Por entonces, el día tradicional de su estación penitencial era el Jueves Santo. Ya en el siglo XIX, el Real Consejo de Castilla le aprobó unas nuevas Ordenanzas en octubre de 1826. Tras la Revolución de 1868, la parroquia de Santa Lucía quedó cerrada al culto, viéndose obligada la Hermandad a trasladarse de sede canónica, primero al extinguido convento de Nuestra Señora de Consolación (Los Terceros), y posteriormente a la parroquia de San Marcos. Asimismo, llegó a verificar su salida desde las iglesias de Santa Marina y San Román.

En 1890 fue nombrada Hermana Mayor Honoraria Su Alteza Real la Infanta María Luisa Fernanda de Borbón, Duquesa de Montpensier, suponiendo una efemérides relevante para la corporación, que desde entonces viene utilizando el título de Real. Éste ha sido ratificado en el año 2001 con la aceptación de S.M. El Rey D. Juan Carlos I del título de Hermano Mayor Honorario. Desde 1895, la Hermandad procesiona en la tarde del Miércoles Santo. En diciembre de 1896, y con el beneplácito del Cardenal Marcelo Spínola, la Hermandad del Prendimiento se fusionó con la de los maestros alarifes de San Andrés, cuyo origen se remontaba al primer tercio del siglo XVI, contando desde entonces con Capilla propia en la antigua calle de Quebrantahuesos, actual Orfila.

La venerada efigie de Nuestro Padre Jesús del Soberano Poder en su Prendimiento fue tallada por Antonio Castillo Lastrucci en 1945, al igual que las restantes ocho figuras que componen el portentoso misterio del Prendimiento, siguiendo el relato del Evangelista San Juan. Dicha escultura vino a sustituir a una anterior de la primera mitad del siglo XVII, que desde 1973 se encuentra depositada en la Parroquia de Nuestra Señora del Juncal, bajo la advocación de Nuestro Padre Jesús Cautivo en su Soledad.

La Sagrada Imagen de María Santísima de Regla se atribuye a la gubia de Luisa Roldán, “La Roldana”, en el último tercio del siglo XVII. Sin duda, se trata de una de las Dolorosas más clásicas y serenas de nuestra Semana Santa, habiendo sido restaurada en varias ocasiones, destacando las intervenciones de Gumersindo Jiménez Astorga en 1877 y Sebastián Santos Rojas en 1949.

La escultura del glorioso Apóstol San Andrés pasa por ser una de las más afortunadas interpretaciones que de este Discípulo se conservan en Sevilla, pudiendo catalogarse como obra anónima sevillana de la segunda mitad del siglo XVII.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 1.

1.1. La denominación de la Hermandad es Pontificia, Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad y Archicofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús del Soberano Poder en su Prendimiento, María Santísima de Regla y San Andrés Apóstol.

1.2. La Hermandad es una asociación pública de fieles que hace suyo el fin evangelizador de la Iglesia y proclama su total adhesión al Magisterio eclesiástico. Realiza su misión evangelizadora en comunión con el Obispo y demás instituciones de la Diócesis de Sevilla, especialmente con el Párroco y la comunidad cristiana de la feligresía de San Andrés, de la cual forma parte.

1.3. La Hermandad tiene personalidad jurídica propia en el orden canónico conforme al canon 313 y en el orden civil en virtud del artículo I.IV de los Acuerdos del Estado Español con la Santa Sede de 4 de enero de 1979.

REGLA 2.

2.1. La Hermandad tiene su sede canónica en la Capilla de San Andrés, sita en la calle Orfila, nº 3, de la ciudad de Sevilla, que a la vez constituye su domicilio social a todos los efectos.

2.2. Sólo podrá trasladarse de sede canónica por causa de fuerza mayor o de reconocida utilidad pastoral, contando para ello con el acuerdo favorable de Cabildo General Extraordinario y la licencia de la Autoridad Eclesiástica.

2.3. La Casa de Hermandad es el lugar de encuentro y comunicación entre los hermanos y en ella se desarrollan sus tareas formativas y asistenciales, radica la gestión

administrativa y se custodia el patrimonio. La Junta de Gobierno establecerá las normas que compatibilicen los distintos usos de que sea susceptible y garanticen su adecuada conservación.

REGLA 3.

3.1. Para estimular la piedad de los hermanos hacia los misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Jesucristo, la Virgen María y el Apóstol San Andrés, posee la Hermandad las Imágenes Titulares de Nuestro Padre Jesús del Soberano Poder en su Prendimiento, de la Virgen Dolorosa bajo la advocación de María Santísima de Regla y del Apóstol San Andrés, que son objeto de veneración y culto.

3.2. Cuando por el transcurso del tiempo o cualquier otra causa grave fuese necesaria la sustitución o la restauración en profundidad de alguna de las Imágenes Titulares, la Junta de Gobierno recabará primero el dictamen de al menos dos personas expertas, lo someterá luego a la aprobación de Cabildo General Extraordinario y finalmente se obtendrá la licencia de la Autoridad Eclesiástica.

REGLA 4.

El escudo de la Hermandad se describe así: cartela de pergamino ajironado en su color, cargada de cruz de San Andrés aspada y leñosa en su color, acompañada por sendos escudetes ovales: el diestro ostenta sobre campo de plata una argéntea bandeja, radiante de oro, cargada de dos ojos, símbolo del martirio de Santa Lucía; el izquierdo ofrece cuarteladas en cruz las armas de Castilla y León con las de Granada en punta y las de Borbón sobre el todo; lateralmente el pergamino se adorna con dos lambrequines de acanto en sinople y sendas palmas de oro que se cruzan en sus puntas inferiores, quedando timbrado por corona real cerrada. Se incorpora como Anexo I la ilustración del escudo descrito en esta Regla.

REGLA 5.

5.1. La medalla de la Hermandad está formada por una pieza de metal plateado que reproduce por su anverso el escudo descrito en la regla anterior y que para ser colgada al cuello pende de un cordón trenzado con los colores granate, negro y morado.

5.2. Los hermanos llevarán esta medalla en los actos de culto, en la estación de penitencia y en las demás asistencias corporativas de la Hermandad.

REGLA 6.

6.1. El estandarte está formado por una bandera confeccionada en paño de color granate con el escudo de la Hermandad bordado en su centro y recogida alrededor de un asta rematada con una cruz.

6.2. El estandarte es la insignia representativa de la Hermandad y como tal se situará en lugar destacado en los actos de culto y se portará en las procesiones que organice o a las que concurra corporativamente la Hermandad.

TÍTULO II

DE LOS HERMANOS

CAPÍTULO 1º

De la condición de hermano y otras formas de vinculación con la Hermandad

REGLA 7.

7.1. Cualquier bautizado, mayor de edad, que no esté legítimamente impedido por el Derecho y que libre y voluntariamente lo solicite, podrá ser recibido como hermano una vez realizado el programa de formación a que se refiere la regla 15.

7.2. También los menores podrán ser admitidos como hermanos desde su bautismo, a solicitud de sus padres, tutores o familiares cercanos. Cuando cumplan los 14 años de edad, serán llamados para realizar el programa de formación que señala la regla 15 y realizarán el juramento de Reglas. Mientras tanto, la Hermandad tratará de que se integren en ella del modo más adecuado a su edad.

REGLA 8.

8.1. Consciente de su dimensión evangelizadora y misionera, la Hermandad acogerá fraternalmente a quienes sin estar aún bautizados muestren sincero deseo de integrarse en ella. Serán objeto de especial atención estimulándoles a llevar una vida evangélica, ayudándoles en su preparación para recibir el bautismo e invitándoles a participar en sus actividades, especialmente en aquéllas que mejor contribuyan a completar su formación. Una vez que hayan recibido el bautismo, prestarán el juramento que establecen estas Reglas y adquirirán la plenitud de derechos y obligaciones como hermanos.

8.2. El mismo espíritu fraterno y abierto manifestará la Hermandad para con los cristianos no católicos y los no cristianos, participando en la labor ecuménica de la Iglesia y estableciendo las fórmulas de cooperación que permitan enriquecerse mutuamente con cuanto de bueno y verdadero pueda encontrarse en las diversas religiones.

REGLA 9.

La Junta de Gobierno podrá proponer el reconocimiento de las siguientes distinciones, revistiendo dicho acto del mayor espíritu de sencillez y austeridad:

9.1. El título de Hermano de Honor, predilecto o distinguido de la Hermandad solo puede concederse, mediante acuerdo de cabildo de oficiales, a los que siendo hermanos efectivos se hayan distinguido por su especial dedicación a la Hermandad.

9.2. El título de Hermano Honorario de la Hermandad, podrá concederse, mediante acuerdo de cabildo de oficiales, a personas físicas que no sean miembros de la Hermandad y Cofradía, así como a personas jurídicas o instituciones.

9.3. La Medalla de Oro es la máxima distinción que merecerán aquellos hermanos que hayan destacado, a lo largo de una dilatada y fecunda trayectoria en el seno de la corporación, por su excepcional y ejemplar dedicación en pro de la misma. Dicha distinción consistirá en la medalla de la Hermandad, confeccionada en plata sobredorada y pendiente de un cordón de hilo de oro. Su concesión se regirá por los mismos trámites fijados en el apartado anterior.

9.4. El título de Hermano Benemérito será concedido, mediante acuerdo de Cabildo de Oficiales, a aquellos hermanos que hayan prestado un servicio excepcional a la Hermandad. Esta distinción consistirá en la medalla de la Hermandad, confeccionada en plata y pendiente de un cordón trenzado con los colores granate, negro, morado e hilo de plata.

9.5. Independientemente de las anteriores, la Junta de Gobierno podrá establecer cualesquiera otras distinciones como reconocimiento de algún servicio excepcional a la Hermandad.

9.6. Sin que suponga título de honor, la Hermandad premiará la fidelidad de los hermanos que cumplan 75, 50 ó 25 años continuados de pertenencia a la misma mediante la entrega de algún recuerdo conmemorativo de tal efemérides, preferentemente en el transcurso de alguno de los cultos solemnes que se establecen en estas Reglas.

CAPÍTULO 2º

De los derechos y obligaciones de los hermanos y de las obligaciones de la Hermandad para con ellos

REGLA 10.

Todos los hermanos tienen los mismos derechos y obligaciones sin que pueda prevalecer ningún tipo de discriminación.

“Entiéndase en todo el articulado que el término hermano/s hace efectivamente referencia a todos los miembros de la Hermandad de ambos sexos que, sin discriminación alguna gozarán de iguales derechos y obligaciones” (Norma Diocesana 24.1 c. 208)

REGLA 11.

Sin perjuicio de otros que se deriven de estas Reglas, son derechos de los hermanos:

1. Participar activa y responsablemente en los cultos, en la estación de penitencia, en los Cabildos Generales y en cuantas actividades de cualquier tipo organice la Hermandad.
2. Integrarse voluntariamente y según la propia vocación de cada uno en cualquiera de las obras, movimientos, comisiones o grupos de trabajo que la Hermandad pueda crear para el desarrollo de su triple misión litúrgica, formativa y asistencial.
3. Recibir la formación humana, bíblica, teológica, eclesiológica y litúrgica conveniente para mejorar su condición cristiana de modo que puedan vivir según la doctrina de Cristo, proclamarla, defenderla y ejercer la parte que les corresponde en el apostolado.
4. Recibir de la Hermandad asistencia material, espiritual o afectiva ante cualquier tipo de necesidad personal o social.
5. Utilizar, de acuerdo con las normas que los regulen, los servicios, instalaciones, medios y beneficios de cualquier índole que la Hermandad ponga a su alcance.
6. Intervenir en el gobierno de la Hermandad mediante su participación en los distintos órganos rectores y elegir y ser elegido para formar parte de la Junta de Gobierno de acuerdo con las prescripciones de estas Reglas.
7. Solicitar y obtener información sobre las realizaciones y los proyectos de la Hermandad, plantear iniciativas y sugerencias y formular quejas y reclamaciones.

REGLA 12.

Sin perjuicio de otras que se deriven de estas Reglas, son obligaciones de los hermanos:

1. Esforzarse continuamente en consolidar su vocación cristiana mediante la oración, la meditación asidua, personal y comunitaria, de la Palabra de Dios, la participación frecuente en la vida litúrgica de la Iglesia, la formación y la práctica de la caridad.
2. Llenar su vida con actitudes evangélicas haciendo de ella un permanente culto a Dios, así en las ocasiones alegres como en los momentos de dificultad, dando testimonio de su filiación cristiana en los distintos ambientes en los que se relacione: familiar, profesional y de ocio.

3. Comprometerse responsablemente en alguno de los distintos campos de acción que la vida de la Hermandad les ofrece, dedicando generosamente parte de su tiempo junto con su leal saber y entender, como forma de desarrollar plenamente su apostolado seglar.
4. Comunicar a la persona u órgano competente, cuando tenga conocimiento de ellos, los hechos sobresalientes de la vida de los hermanos, sean gozosos o tristes, pues ello concede a la Hermandad la oportunidad de desarrollar sus fines.
5. Subvenir a las necesidades de la Hermandad mediante el abono de la cuota establecida, quedando exonerados aquéllos que carezcan de recursos, pues es deseo de la Hermandad acoger a todos cuantos honradamente lo deseen sin atender a su posición económica.
6. Cumplir de buen grado los acuerdos y resoluciones que legítimamente impongan los órganos de gobierno.

REGLA 13.

Son obligaciones de la Hermandad para con sus hermanos:

1. Conducir a los hermanos hacia la plenitud de su vida cristiana poniendo a su alcance los medios precisos para madurar en la fe, ayudándoles a sentirse Iglesia y a trabajar por la construcción del Reino de Dios siendo a la vez evangelizados y evangelizadores.
2. Fortalecer la vida sacramental de sus miembros cuidando de que reciban tras la conveniente preparación los sacramentos de la iniciación cristiana, orientándoles sobre el alcance y compromisos del matrimonio cristiano y facilitando el discernimiento de su vocación a los que aspiren al sacerdocio ministerial o a la vida consagrada.
3. Promover el bienestar espiritual, material y afectivo de los hermanos, disponiendo los recursos adecuados para que encuentren la ayuda que necesitan de forma pronta y eficaz.
4. Mantener, dentro de sus posibilidades, una permanente comunicación con los hermanos que evite el alejamiento de éstos, estableciendo los cauces adecuados para que la integración y participación de los hermanos en todas las actividades sean amplias, reales y efectivas.
5. Ofrecer a los hermanos, analizadas sus necesidades e inquietudes religiosas, humanas, culturales y sociales, cuantos medios, servicios o instalaciones estén a su alcance y sean conducentes a su formación integral y a su promoción humana y cristiana.
6. Mantener, ante los cambios sociales emergentes, la capacidad de ofrecer las respuestas adecuadas a las inquietudes del hombre de nuestro tiempo.
7. Ofrecer sufragios por los hermanos difuntos.

CAPÍTULO 3º

Del procedimiento para la admisión de nuevos hermanos

REGLA 14.

14.1. Quien, reuniendo las condiciones señaladas en la regla 7, desee ser admitido como hermano, cumplimentará la solicitud que facilitará el Secretario y en la que hará constar su nombre, apellidos, número de D.N.I., fecha de nacimiento, dirección y teléfono, profesión y los demás datos que le sean requeridos. La solicitud será firmada por el interesado o, en caso de ser éste menor de 14 años, por quien lo represente y además, en su caso, por algún hermano como prueba de conocimiento del solicitante, y acompañará a la misma una certificación de haber recibido el bautismo.

14.2. Cuando el Secretario advierta defectos en la solicitud, en particular la ausencia de la certificación de bautismo, lo comunicará al solicitante o, si es menor de 14 años, a su representante y, en su caso, al hermano que lo presenta, concediéndole el plazo de un mes para la subsanación y advirtiéndole de que, transcurrido dicho plazo sin hacerlo, se archivará sin más trámite.

14.3. El Secretario pasará las solicitudes al Cabildo de Oficiales que, tras realizar en su caso las averiguaciones que estime pertinentes, acordará o denegará la admisión. En este último caso el solicitante o, si es menor de 14 años, su representante y, en su caso, el hermano que lo presenta, tienen derecho a ser informados de los motivos que justifican tal decisión.

REGLA 15.

15.1. Los solicitantes admitidos serán emplazados para realizar un programa de formación cuya duración y contenido determinará la Junta de Gobierno de acuerdo con el Director Espiritual, teniendo en cuenta las circunstancias del tiempo y de las personas. Quienes sin justa causa no se presentasen a realizarlo se entenderá que desisten de incorporarse a la Hermandad.

15.2. Completado el programa formativo, y abonada la cuota de ingreso establecida, la Junta de Gobierno señalará fecha para el acto de recibimiento de los nuevos hermanos y juramento de las Reglas, que se llevará a cabo en el transcurso de una celebración eucarística ante las Sagradas Imágenes Titulares conforme a la fórmula que se contiene en el anexo II.

15.3. Con el expresado juramento, los solicitantes adquirirán la condición de miembro efectivo de la Hermandad, con los derechos y deberes inherentes a la misma, en cuyo caso la antigüedad como hermano se retrotraerá al momento en que su solicitud fue admitida en Cabildo de Oficiales.

CAPÍTULO 4º

De la juventud

REGLA 16.

La Hermandad se identifica con la preocupación que siente la Iglesia por la juventud y considera a este colectivo necesitado de una particular atención que se manifestará en las siguientes líneas de actuación:

1. Cuidar de su profundización en la fe.
2. Estimular su integración como personas adultas en la Iglesia y en la sociedad con responsabilidad, competencia y sentido cristiano.
3. Facilitar la realización de actividades que satisfagan sus específicas inquietudes en los ámbitos religioso, cultural, deportivo, artístico, etcétera.
4. Fomentar la comunicación y el intercambio de ideas y proyectos con los jóvenes de otras Hermandades y con otros agentes de la pastoral juvenil.
5. Inculcar valores como la defensa de la vida, la igualdad entre las personas, la convivencia pacífica, la tolerancia, la lucha contra las injusticias sociales y la solidaridad, de acuerdo con las orientaciones de la Iglesia.
6. Promover el conocimiento y vivencia de estas Reglas y la participación activa en las tareas de la Hermandad; para ello los puestos de Auxiliares de los cargos de la Junta de Gobierno se ofrecerán preferentemente a los jóvenes.
7. En general, desarrollar las obligaciones contenidas en la regla 13 de manera adecuada a la edad, nivel cultural y circunstancias personales y sociales de los jóvenes.

REGLA 17.

17.1. Para fomentar la participación y la asunción de responsabilidades por parte de los jóvenes existirá un Grupo Joven, que organizará sus actividades con la autorización de la Junta de Gobierno, a propuesta del Diputado de Juventud, en coordinación con la programación general de la Hermandad, y administrará la cantidad que se le asigne en los presupuestos de la misma para su funcionamiento. La obtención de otros ingresos procedentes de sorteos y análogos requerirá la previa autorización del Cabildo de Oficiales.

17.2. Anualmente y con la antelación necesaria, el Grupo Joven, a través del Diputado de Juventud, rendirá cuentas al Mayordomo, las cuales se incluirán en las de la Hermandad que se presenten al Cabildo General de Cuentas y Presupuestos; del mismo modo, redactará un resumen de sus actividades que entregará al Secretario para su inserción en la memoria que debe presentarse a dicho Cabildo General.

17.3. El Grupo Joven elaborará sus normas de funcionamiento interno que serán aprobadas por el Cabildo de Oficiales.

CAPÍTULO 5º

Bajas, corrección fraterna y régimen disciplinario

REGLA 18.

18.1. Los hermanos causarán baja por alguno de los siguientes motivos:

1. Por fallecimiento.
2. Por renuncia voluntaria expresada por cualquier medio que garantice su autenticidad y del que quede constancia escrita.
3. Por ejecución de la sanción disciplinaria de expulsión.
4. Por dejar de abonar la cuota estipulada por período de dos años continuados, salvo justa causa y siempre que las gestiones, debidamente documentadas, realizadas al menos en dos ocasiones para la regularización de las cuotas, hayan resultado infructuosas.

18.2. En el supuesto de baja voluntaria, respetando siempre la elección y la libertad del hermano, la Junta de Gobierno podrá realizar las gestiones que estime oportunas para eliminar el espíritu de separación que muestra el peticionario.

REGLA 19.

19.1. Guiados por el espíritu de caridad que debe presidir todo el quehacer de la Hermandad, la Junta de Gobierno o aquél de sus miembros en quien delegue, asesorados por el Director Espiritual, analizarán la conducta del hermano que pudiera ser constitutiva de falta, hablando con él y esforzándose en encontrar la solución más conveniente al bien de la Hermandad y del interesado, usando en ello la máxima prudencia y discreción.

19.2. Cuando no haya sido posible alcanzar un compromiso satisfactorio para ambas partes, o éste resulte incumplido, se procederá a la apertura del procedimiento disciplinario.

REGLA 20.

20.1. Las infracciones disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán las faltas leves la infracción de los preceptos de estas Reglas, o de los acuerdos de Cabildo General en materia de escasa entidad y toda conducta que, producida en el seno de la Hermandad sin escándalo ni trascendencia.

2. Se considerarán faltas graves la infracción de los preceptos de estas Reglas, o de los acuerdos de Cabildo General en materia de suficiente trascendencia, siempre que no constituya falta muy grave.
3. Se considerarán faltas muy graves las conductas contempladas en el Canon 316.1, la asistencia a los actos de cultos de forma que ofenda los sentimientos de piedad de los presentes; la comisión intencionada de actos de los que resulte notorio perjuicio moral o material para la Hermandad; el reiterado incumplimiento en materia esencial de los mandatos de estas Reglas o de los acuerdos de Cabildo General; y cualquier otra conducta que del contexto de estas Reglas resulte merecedora de tal calificación por el muy grave escándalo o menoscabo del buen nombre de la Hermandad.

20.2. Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento, las graves con privación de derechos de hasta tres años; y las muy graves con privación de derechos de tres a seis años o con la expulsión.

20.3. Para la graduación de la gravedad de la falta se ponderarán los siguientes criterios: la intencionalidad; la causación de daño o perjuicio, así como la clase y cuantía de los mismos; la trascendencia pública de los hechos y su incidencia en el buen nombre de la Hermandad y la reincidencia.

20.4. Las faltas no tramitadas que sean leves prescriben a los seis meses, las graves a los nueve meses y las muy graves al año a partir del momento de su comisión.

20.5. En los mismos plazos prescribirán las sanciones no cumplidas, contados desde la fecha en que pudieron ser ejecutadas.

20.6. En todo caso la acción para iniciar el procedimiento caducará a los tres meses a partir del momento en que la Junta de Gobierno tuvo conocimiento de los hechos.

REGLA 21.

La tramitación del procedimiento sancionador se ajustará a las siguientes normas:

1. El procedimiento se iniciará por acuerdo de Cabildo de Oficiales, sea por propia iniciativa o en virtud de denuncia, y en el mismo la Junta de Gobierno nombrará un instructor que como regla general será el Censor-fiscal y un secretario que preferentemente será el de la propia Junta.
2. El acuerdo contendrá el relato de los hechos que dan lugar a la apertura del procedimiento, la calificación de la posible infracción cometida y la sanción que pudiera corresponderle, y se comunicará al interesado citándole para una entrevista si se trata de falta leve, o emplazándole para contestar por escrito si se trata de falta grave o muy grave. En ambos supuestos se incluirá la

advertencia de que su incomparecencia o silencio producirá el efecto de que el mencionado acuerdo de iniciación se convertirá automáticamente en la resolución definitiva.

3. Tratándose de faltas leves el procedimiento consistirá únicamente en una entrevista entre el interesado y el instructor, en presencia del secretario, en la que aquél podrá hacer las alegaciones que crea convenientes, tras lo cual el instructor apercibirá al hermano, si estima cometida la falta, o, en caso contrario, dará por terminado el expediente. Todo ello se documentará en un acta que se unirá al expediente.
4. Tratándose de faltas graves o muy graves, en el plazo de diez días el hermano podrá formular alegaciones, aportar documentos o solicitar la práctica de cualquier otra prueba. En este último caso, sólo se practicarán, en el plazo más breve posible, aquéllas que, a juicio del instructor, sean verdaderamente útiles para el esclarecimiento de los hechos, razonables y practicables.
5. Realizadas las alegaciones previstas en el número anterior, o una vez practicadas las pruebas a que hubiere lugar, el Cabildo de Oficiales se reunirá en el plazo de quince días para adoptar la resolución procedente a la vista de la propuesta que realice el instructor.
6. El Cabildo de Oficiales archivará las actuaciones si considerase que los hechos no son constitutivos de infracción, o bien determinará la infracción cometida e impondrá la sanción que corresponda en la medida que estime justa, valorando todas las circunstancias agravantes o atenuantes que concurran en los hechos y en el hermano. La resolución que se adopte quedará reflejada en el acta y será comunicada al hermano, informándole del derecho que le asiste de recurrir en plazo de treinta días ante el Vicario General de la Diócesis.
7. °Las sanciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas salvo que el Cabildo de Oficiales, atendidas la gravedad de la falta y las circunstancias del infractor, acuerde su remisión o que la Autoridad Eclesiástica, en vía de recurso, acuerde su suspensión.

REGLA 22.

22.1. Cuando se trate de infracciones cometidas durante la estación de penitencia, será de aplicación lo dispuesto en las reglas anteriores, salvo la obligación de realizar el intento de corrección fraterna a que se refiere la regla 19.1, a la que no obstante podrá acudir cuando se considere conveniente.

22.2. Los hechos presuntamente sancionables y la identificación de sus responsables contenidos en los informes del Diputado Mayor de Gobierno, sus adjuntos y los diputados de tramo gozarán de presunción de veracidad y harán fe salvo prueba en contrario.

REGLA 23.

Sólo procederá la expulsión de un hermano por las causas mencionadas en el canon 316.1º o por otra causa muy grave, debiéndose seguir el procedimiento previsto en la regla 21 con las siguientes modificaciones:

1. El acuerdo de expulsión deberá ser adoptado por mayoría absoluta del total de los integrantes del Cabildo de Oficiales.
2. Antes de notificarse el acuerdo al interesado deberá obtenerse el visto bueno del Vicario General de la Diócesis.

TÍTULO III

VIDA DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO 1º

De las celebraciones litúrgicas

Sección 1ª

De los cultos

REGLA 24.

24.1. El culto litúrgico, participación en el sacerdocio de Cristo, constituye el centro de la vida de la Hermandad y la fuente de la que mana su fuerza; consecuentemente, todos los demás ejercicios piadosos deberán estar orientados hacia las celebraciones litúrgicas.

24.2. El domingo es el día por excelencia de la asamblea litúrgica en que los fieles, recordando la Muerte y la Resurrección del Señor, se reúnen para escuchar la Palabra, participar del banquete pascual, y dar gracias a Dios. La Hermandad celebrará la eucaristía dominical durante todo el año, salvo en período vacacional, bien el mismo domingo o bien en la tarde del sábado. Igualmente se hará en las fiestas de precepto.

24.3. Asimismo, como muestra de devoción a sus Sagrados Titulares, celebrará también la eucaristía todos los miércoles del año, en cuanto sea posible.

REGLA 25.

25.1. Para honrar a sus Titulares la Hermandad fija como cultos anuales preceptivos los siguientes:

1. Quinario en honor de Nuestro Padre Jesús del Soberano Poder en su Prendimiento, si es posible durante los días anteriores al primer domingo de cuaresma en que se celebrará la Función Principal de Instituto, en cuyo ofertorio la Hermandad hará pública Protestación de Fe conforme al ritual previsto en el anexo III. El último día del culto se celebrará procesión claustral con el Santísimo Sacramento, siempre que sea posible.
2. Eucaristía en la mañana del Miércoles Santo aplicada por los frutos espirituales de la estación de penitencia.
3. Eucaristía Solemne el día 8 de septiembre, festividad de la Natividad de Nuestra Señora, en honor de María Santísima de Regla.
4. Triduo y Función Solemnes dedicados a la Santísima Virgen en septiembre, de modo que la Función coincida con el último domingo del mes.
5. Función Solemne el 30 de noviembre, festividad del Apóstol San Andrés; los tres días precedentes se celebrará un Triduo.
6. Durante el mes de noviembre, eucaristía en memoria de los hermanos difuntos.
7. Las Sagradas Imágenes del Señor y de la Virgen serán expuestas en devotos besapiés y besamanos, respectivamente, en fechas próximas a la celebración de sus cultos anuales.

25.2. Las Funciones Solemnes mencionadas en los números 1, 4 y 5 del párrafo anterior serán aplicadas en acción de gracias por los beneficios recibidos por toda la Hermandad.

25.3. Conocido que sea el fallecimiento de algún hermano, se aplicará una misa por su eterno descanso a la mayor brevedad posible.

25.4. La Junta de Gobierno, mediante acuerdo motivado, podrá decidir la celebración de otros cultos no contemplados en los puntos anteriores.

REGLA 26.

26.1. El desarrollo de los cultos se ajustará a las prescripciones litúrgicas, a las normas emanadas de la Autoridad Eclesiástica, a los usos propios de la tradición cofrade hispalense y a las costumbres peculiares de la Hermandad, en tanto unos y otras no hayan sido legítimamente reprobados.

26.2. El Diputado de Cultos, asesorado por el Director Espiritual, velará para que los cultos sean vehículo adecuado para la evangelización de cuantos asistan a ellos; a quienes instruirá acerca del contenido y significado de los ritos, fomentando la participación en los diferentes ministerios litúrgicos, estimulando el canto religioso y procurando que los contenidos de la predicación se acomoden a los programas de formación que esté desarrollando la Hermandad.

Sección 2ª

De la estación de penitencia

REGLA 27.

27.1. La estación de penitencia es el culto externo en el que la Hermandad acude a la Santa Iglesia Catedral con espíritu de oración y conversión, uniéndose así a la Pasión de Cristo y participando de la vida penitencial de la Iglesia. Así pues, los hermanos que participen en ella lo harán imbuidos de este espíritu ascético y penitencial y convencidos del público testimonio de fe que supone su integración en ella. Tiene asimismo una dimensión evangelizadora para cuantos la presencien a través de la catequesis plástica que representan nuestras Sagradas Imágenes y de la actitud sincera de los hermanos que participan en ella, a quienes se exhorta a que antes de realizarla hayan recibido los sacramentos de la Reconciliación y de la Eucaristía.

27.2. La estación de penitencia tendrá lugar en la tarde del Miércoles Santo, llevando en sus pasos procesionales las Imágenes de Nuestro Padre Jesús del Soberano Poder en su Prendimiento y de María Santísima de Regla.

27.3. Compete a la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo Extraordinario, acordar la suspensión de la estación de penitencia por la inclemencia del tiempo o cualquier otra causa de fuerza mayor, adoptando las medidas oportunas para que en su lugar se celebre un acto penitencial según aconsejen las circunstancias.

REGLA 28.

28.1. Los hermanos que participen en la estación de penitencia como nazarenos vestirán los siguientes hábitos:

Los que acompañen al paso del Señor, túnica negra con botonadura morada, antifaz también negro con la cruz de Santiago en color rojo, capa morada con el escudo de la Hermandad sobre el brazo izquierdo, medalla de la Hermandad, cingulo de color morado y zapatos y calcetines negros.

Los que acompañen al paso de la Santísima Virgen, túnica negra con botonadura granate, antifaz también negro con la cruz de Santiago en color rojo, capa granate con el escudo de la Hermandad sobre el brazo izquierdo, medalla de la Hermandad, cingulo de color granate con hilos dorados y zapatos y calcetines negros.

Los que porten varas o insignias, así como los penitentes y los manigueteros, llevarán, además, guantes negros.

En ningún caso se permitirá el uso de aparatos electrónicos o de telefonía, relojes, joyas (salvo la alianza matrimonial), emblemas ni distintivos de cualquier clase que

permitan la identificación de la persona o sean contrarios a la sencillez y austeridad propias de la estación de penitencia. En lo relativo a aparatos electrónicos o de telefonía y relojes quedan exceptuados el Diputado Mayor de Gobierno, sus adjuntos, los fiscales de paso y el diputado de cruz de guía.

28.2. Los hermanos que participen como acólitos o monaguillos usarán las vestiduras que les es tradicional según las costumbres de la Hermandad y de las cofradías de Sevilla.

28.3. Los hermanos que realicen la estación de penitencia como costaleros irán uniformados con la indumentaria que determine la Junta de Gobierno.

REGLA 29.

29.1. Podrán participar en la estación de penitencia los hermanos que hayan cumplido seis meses de antigüedad en la Hermandad y hayan jurado sus Reglas, se hallen al corriente en el pago de la cuota ordinaria, obtengan dentro de los plazos que se establezcan la papeleta de sitio y abonen, en su caso, la cuota de salida que fije el correspondiente Cabildo General. No obstante, quedarán exentos de abonar dichas cuotas los hermanos cuya situación económica no se lo permita, a juicio del Hermano Mayor y del Diputado de Caridad, que mantendrán estos casos, junto con el Mayordomo, en la máxima reserva.

29.2. Quienes sin causa justificada y previamente comunicada no se presentaren a recoger su papeleta de sitio en los plazos fijados perderán el puesto que por antigüedad pudiera corresponderles.

29.3. Los hermanos que por cualquier razón no puedan participar físicamente en la estación de penitencia podrán unirse espiritualmente a la misma obteniendo una papeleta de sitio simbólica, mediante la entrega de la limosna que voluntariamente crean oportuna.

REGLA 30.

30.1. Los nazarenos que porten cirios serán distribuidos en los distintos tramos por riguroso orden de antigüedad, considerándose preferentes los puestos más cercanos a los pasos, y sin que nadie pueda renunciar al puesto que según esta regla le corresponda. Los penitentes con cruces se colocarán en el lugar que la Junta de Gobierno determine.

30.2. Los hermanos que deseen realizar la estación de penitencia portando varas, insignias, bocinas o maniguetas, lo solicitarán en el plazo que al efecto se establezca y tales puestos serán asignados a los solicitantes en función de su mayor antigüedad. El hecho de haber ocupado alguno de dichos puestos un año no constituye derecho adquirido para los años sucesivos.

30.3. La cofradía será presidida en un paso por el Hermano Mayor y en el otro por el Teniente de Hermano Mayor, o bien por sus sustitutos correspondientes, acompañados de otros miembros de la Junta de Gobierno. Los hermanos que deban ocupar los puestos de fiscales de paso y de banda, diputado de cruz de guía, adjuntos al Diputado Mayor de Gobierno, diputados de tramo, cuerpo de acólitos y cualquier otro considerado de especial responsabilidad o confianza a criterio del Cabildo de Oficiales, serán designados por éste a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno.

REGLA 31.

31.1. Los nazarenos se dirigirán desde su domicilio al lugar señalado para la organización de la cofradía con prontitud y recogimiento, en silencio y cubiertos con el antifaz. Deberán descubrirse en el lugar donde se organice la procesión hasta el momento de la salida. De la misma forma, regresarán a su domicilio una vez concluida la estación de penitencia.

31.2. Al llegar al lugar de organización de la cofradía, entregarán su papeleta de sitio a su diputado de tramo, tomarán su cirio, cruz o insignia y permanecerán atentos a aquél, colaborando con él para el buen desarrollo de la estación de penitencia. No abandonarán su lugar en la fila sino por necesidad perentoria muy grave que comunicarán a su diputado de tramo.

31.3. Conscientes de la importancia del público testimonio de piedad que van realizando, los hermanos pondrán el máximo celo en el estricto cumplimiento de lo establecido en estas Reglas y las demás ordenanzas particulares que pudieran dictarse, manteniendo el orden y la compostura, evitando los comportamientos impropios o inadecuados y obedeciendo con exacta disciplina las órdenes de los diputados.

31.4. Las faltas que se cometan durante la estación de penitencia serán calificadas y sancionadas conforme al procedimiento dispuesto en las reglas 19 a 23.

31.5. La Junta de Gobierno podrá elaborar un reglamento de la estación de penitencia que desarrolle, matice, complete o adecue a las circunstancias el contenido de esta sección.

Sección 3ª

De las procesiones extraordinarias

REGLA 32.

La salida de cualquiera de las Sagradas Imágenes Titulares en procesión extraordinaria requerirá la aprobación de un Cabildo General Extraordinario y la autorización del Vicario General de la Diócesis.

CAPÍTULO 2º

De la práctica de la caridad

REGLA 33.

33.1. El ejemplo de Cristo que se entrega para la salvación del género humano nos impulsa a una entrega generosa para con los hombres más necesitados. Guiada por los criterios y modos evangélicos la Hermandad contribuirá a combatir la miseria, las injusticias y las desigualdades sociales a la luz de la doctrina social de la Iglesia.

33.2. La práctica de la caridad se fundamentará en el respeto a la dignidad de la persona y en la acción transformadora de los ambientes y las estructuras sociales, de forma organizada y constante, más allá de la simple limosna, y superando criterios de mera valoración económica, sin perjuicio de prestar la atención que exijan situaciones puntuales o urgentes.

REGLA 34.

34.1. Corresponde a la Diputación de Caridad proponer, impulsar, gestionar, evaluar y coordinar las actuaciones concretas que se realicen en este campo y dirigidas primordialmente a resolver las necesidades de los hermanos, bien de forma independiente o en colaboración con Cáritas Parroquial o Diocesana, con otras Hermandades o con otras instituciones eclesíásticas o civiles con las que se aprecie identidad de objetivos.

34.2. Coordinados por el Diputado de Caridad podrán crearse comisiones o grupos de trabajo que desarrollen los distintos proyectos asistenciales. Cuando la eficacia en la ejecución de las actuaciones propuestas lo demande, la Hermandad podrá crear entidades en régimen de descentralización funcional, incluso capaces de adquirir personalidad jurídica propia conforme a la legislación civil, o participar en las que se establezcan para la realización de proyectos conjuntos con otras Hermandades o instituciones. El acuerdo de creación o de participación será adoptado en Cabildo de Oficiales o en Cabildo General cuando la cuantía de la aportación así lo exija, y en el mismo se establecerán, cuando proceda, las fórmulas de seguimiento y control de las actividades de la entidad que se cree o en la que se participe.

REGLA 35.

35.1. Para proporcionar los recursos económicos necesarios, se constituirá un Fondo de Asistencia Social, cuya administración corresponde al Diputado de Caridad, que se nutrirá con un porcentaje nunca inferior al 10% de las cuotas anuales de los hermanos, de sus aportaciones voluntarias y de las colectas de las misas de los primeros sábados o domingos de cada mes, sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que puedan allegarse con este destino específico.

35.2. Anualmente y con la antelación necesaria, el Diputado de Caridad rendirá cuentas al Mayordomo quien las presentará al Cabildo General de Cuentas y Presupuestos, e igualmente redactará un resumen de las actividades de su Diputación que entregará al Secretario para su inserción en la memoria que debe presentarse a dicho Cabildo General.

CAPÍTULO 3º

De la formación

REGLA 36.

36.1. El desarrollo de la misión evangelizadora a que la Hermandad está llamada exige como requisito indispensable profundizar en la formación cristiana de los hermanos que conduzca a una progresiva maduración en la fe, a un mejor conocimiento de la Palabra de Dios y de la doctrina de la Iglesia y a responder a los problemas y realidades temporales con criterios y actitudes acordes con el mensaje de Jesucristo. Así pues, la Hermandad se esforzará en ofrecerles los medios oportunos para que alcancen el nivel de formación exigible en los tiempos actuales.

36.2. En cuanto sea posible, las actividades formativas serán continuadas, planificadas y sistemáticas, correspondiendo al Diputado de Formación, asesorado por el Director Espiritual, la elaboración al comienzo de cada curso de los programas formativos que vayan a desarrollarse durante el mismo. Estos programas serán aprobados por el Cabildo de Oficiales y se distribuirán a lo largo del año de manera coordinada con los cultos y las demás actividades de la Hermandad.

REGLA 37.

37.1. Los hermanos se preocuparán de que sus hijos reciban la adecuada formación religiosa y moral y se preparen convenientemente para recibir los sacramentos de la Eucaristía y la Confirmación; la Hermandad, en colaboración con la Parroquia, podrá asumir esta labor de catequesis en la medida en que la misma no quede suficientemente atendida fuera de ella. Del mismo modo y en el mismo caso podrá asumir la formación de los jóvenes que deseen contraer matrimonio.

37.2. Además de procurar la formación cristiana de los hermanos, la Hermandad fomentará el estudio y divulgación de los valores históricos, artísticos, de costumbres, sociológicos, etcétera, de la misma y de las cofradías de Sevilla en general y alentará la organización de actividades culturales, siempre que éstas no menoscaben el concepto de la Hermandad como institución religiosa.

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO 1º

Disposiciones generales

REGLA 38.

38.1. Para el pleno cumplimiento de sus fines, el gobierno de la Hermandad se encomienda a los Cabildos Generales y a la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales, o a sus miembros como órganos unipersonales, según la distribución de competencias que establecen las Reglas.

38.2. Asesoran a los órganos citados conforme a las Reglas el Director Espiritual, la Junta Económica y la Junta Consultiva.

38.3. Colaboran con la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones los Auxiliares de la Junta de Gobierno y las Camareras.

38.4. Tratándose de órganos colegiados, su funcionamiento se ajustará a las siguientes previsiones sin perjuicio de lo que expresamente se disponga en las reglas que regulan cada uno de ellos.

REGLA 39.

39.1. La convocatoria de las sesiones de cualquier órgano colegiado se hará mediante cédula personal dirigida a cada uno de sus miembros, en la que se expresará el orden del día y el lugar, día y hora de la reunión tanto en primera como en segunda convocatoria, fijándose ésta media hora después de aquélla. La citación deberá obrar en poder de sus destinatarios con la antelación mínima siguiente:

1. Si se trata de Cabildos Generales Ordinarios, diez días.
2. Si se trata de Cabildos Generales Extraordinarios, 48 horas. En caso de urgencia se podrá sustituir la citación personal por la publicación de un anuncio en la prensa local.
3. Tratándose de Cabildos de Oficiales, de la Junta Económica o de la Junta Consultiva, 48 horas salvo caso de urgencia en que se hará en el plazo más breve posible mediante llamada telefónica, correo electrónico o cualquier otro medio que permita la rápida comunicación.

39.2. Cuando por la cantidad o complejidad de los asuntos, la presumible duración de los debates u otra circunstancia análoga, se prevea razonablemente que el orden del día no podrá agotarse en una sola sesión, la convocatoria establecerá las fechas y horas de las sucesivas sesiones que irán celebrándose hasta completar dicho orden del día. En caso de que no se haya previsto tal contingencia, la reunión continuará en la fecha y hora que en ese momento se determine.

39.3. Los informes, cuentas, proyectos, presupuestos o memorias que deban ser tenidos en cuenta para el debate y resolución de los asuntos estarán en Secretaría a disposición de los miembros del correspondiente órgano para su consulta durante el tiempo que media entre la citación y la celebración de la reunión.

REGLA 40.

40.1. Para la válida constitución de los Cabildos Generales en primera convocatoria será precisa la asistencia de al menos 50 hermanos que no pertenezcan a la Junta de Gobierno y un mínimo de 7 miembros de ésta. En segunda convocatoria bastará la asistencia de 10 hermanos y 3 miembros de la Junta de Gobierno.

40.2. Tratándose de los demás órganos colegiados, será necesaria en primera convocatoria la asistencia de la mitad más uno de los miembros que de derecho lo componen, pudiendo reunirse en segunda convocatoria con al menos 3 asistentes.

REGLA 41.

41.1. El voto es personal, indelegable y presencial, salvo el voto por correo que se regula al tratar del Cabildo General de Elecciones. Como regla general las votaciones se realizarán a mano alzada, pudiéndose realizar también por llamamiento individual o por votación secreta cuando así lo acuerde motivadamente la presidencia o lo soliciten al menos 10 hermanos si se trata de Cabildo General o 3 si se trata de otro órgano colegiado.

41.2. Salvo que estas Reglas dispongan otra cosa, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, entendiéndose por tal el caso en que el número de votos afirmativos supera al de votos negativos, sin contar los votos en blanco, las abstenciones ni los votos nulos.

41.3. Se entenderá que existe mayoría absoluta cuando se expresen en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de votantes.

41.4. Los acuerdos adoptados tienen fuerza de derecho y obligan a todos aquéllos a quienes vayan dirigidos, incluso a los ausentes y a los disidentes.

REGLA 42.

42.1. Corresponde la presidencia de los órganos colegiados al Director Espiritual junto al Hermano Mayor o quien le sustituya, y al Secretario del órgano o su sustituto. En los Cabildos Generales podrán agregarse a la presidencia otros miembros de la Junta de Gobierno por razón de la materia a tratar.

42.2. El Hermano Mayor asumirá la moderación de los debates, concediendo y retirando la palabra, y haciendo guardar el orden y la compostura en las intervenciones. Cuando considere suficientemente debatido un asunto dará por terminado el debate y lo someterá a votación.

42.3. Los debates se desarrollarán en un clima de confianza y mutua comprensión, evitándose los protagonismos innecesarios, las alusiones personales ofensivas, las interrupciones y las digresiones del tema principal, haciéndose uso de la palabra con la mayor brevedad y concisión. Cuando un hermano fuese aludido directamente por otro, tendrá derecho a replicarle por una sola vez inmediatamente después de terminar aquél su intervención.

42.4. No podrán asistir a las sesiones de los órganos colegiados personas distintas de sus componentes y del Director Espiritual. No obstante, cuando algún asunto concreto lo exija, podrá invitarse, con voz pero sin voto, a personas ajenas en razón de sus conocimientos artísticos, científicos, técnicos o prácticos, limitándose su intervención a la exposición del asunto y a responder a las preguntas que se le formulen.

REGLA 43.

43.1. Todas las sesiones comenzarán con la invocación al Espíritu Santo y con la lectura y comentario de un pasaje de las Sagradas Escrituras a las que seguirá la lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior. Después se tratarán los asuntos que conforman el orden del día, no pudiéndose abordar ninguno no previsto en aquél. Finalizarán con el apartado de ruegos y preguntas, en el que no podrá adoptarse ningún acuerdo, y con el rezo de preces por los hermanos difuntos.

43.2. De toda sesión que se celebre el Secretario levantará un acta en la que reflejará el día, hora y lugar de la reunión, los asistentes a la misma, los asuntos que componen el orden del día, una sucinta referencia de las intervenciones y de las incidencias que se produzcan y los acuerdos adoptados, haciendo constar en su caso el resultado de las votaciones.

43.3. Cualquier asistente podrá exigir que en el acta de la sesión se inserte el texto literal de su intervención, siempre que lo aporte en el acto y quien preside aprecie que coincide sustancialmente con la exposición oral.

CAPÍTULO 2º

De los Cabildos Generales

REGLA 44.

44.1. El Cabildo General, integrado por la totalidad de los hermanos mayores de edad y con un año de antigüedad en la Hermandad, y válidamente constituido, es el órgano soberano, deliberante y decisorio que representa la máxima expresión de la voluntad colectiva de la Hermandad con capacidad y competencia para adoptar decisiones, sin perjuicio de su posterior aprobación o ratificación por la Autoridad Eclesiástica en los casos en que legalmente proceda.

44.2. Los Cabildos Generales podrán ser Ordinarios y Extraordinarios. Son Cabildos Generales Ordinarios el de Salida, el de Cuentas y Presupuestos y el de Elecciones. Son Cabildos Generales Extraordinarios todos los demás que se convoquen.

44.3. Son competencias exclusivas de este órgano las que se asignan a cada uno de los Cabildos Generales Ordinarios y las demás que le son expresamente reservadas en estas Reglas. Conocerán también de aquellos asuntos que por su especial interés o trascendencia el Hermano Mayor o el Cabildo de Oficiales decidan someter a su consideración, de los que sean incluidos en el orden del día conforme determina la regla 46.3 y de los que señalen los promotores de un Cabildo General Extraordinario al amparo de la regla 48.

REGLA 45.

45.1. Compete al Cabildo General de Salida pronunciarse acerca de las cuotas de salida, en su caso, del horario e itinerario y de las demás cuestiones relacionadas con la estación de penitencia que se incluyan en el orden del día.

45.2. Su celebración tendrá lugar en la fecha que señale la Junta de Gobierno, dentro del mes de enero del año en curso.

REGLA 46.

46.1. Compete al Cabildo General de Cuentas y Presupuestos el conocimiento y aprobación, en su caso, de la memoria anual de actividades y de las cuentas de la Hermandad del precedente ejercicio económico, así como del presupuesto de ingresos y gastos, de la cuota anual de los hermanos para el siguiente ejercicio y de los proyectos que vayan a acometerse durante el mismo. Igualmente, conocerá de los demás asuntos que le someta el Hermano Mayor y que guarden relación con el contenido fundamental de este Cabildo General.

46.2. Su celebración tendrá lugar en la fecha que señale la Junta de Gobierno dentro del mes de octubre siguiente al cierre del ejercicio económico, que se fija el 31 de agosto.

46.3. Hasta 15 días antes del cierre del ejercicio económico, podrá solicitarse la inclusión de algún asunto en el orden del día por al menos 25 hermanos, exponiendo las razones que motivan su petición y el nombre del hermano que se encargará de su planteamiento en el Cabildo y de un suplente. Si llegado el momento de tratar el asunto no están presentes el encargado de su planteamiento o su suplente, se entenderá que renuncian a su deliberación.

REGLA 47.

47.1. Compete al Cabildo General de Elecciones la elección por votación secreta, y entre los candidatos presentados, de aquél que vaya a ocupar el cargo de Hermano Mayor durante el siguiente mandato. Su celebración tendrá lugar cada tres años dentro del mes de octubre, salvo que se trate de la convocatoria de elecciones anticipadas. Para facilitar la afluencia de votantes se celebrará bajo la forma de cabildo abierto, fijando la Junta de Gobierno las horas de inicio y de conclusión de la votación, debiendo mediar entre ambas un mínimo de tres.

47.2. Cuando el número de censados lo aconseje, podrán instalarse más de una mesa electoral distribuyéndose a los electores por orden alfabético. En todo caso la mesa nº 1 dirigirá la votación y velará por su carácter secreto, unificará criterios, resolverá las incidencias que se planteen y efectuará el escrutinio de la totalidad de los votos.

47.3. El voto por correo se permitirá únicamente a los hermanos que residan fuera de Sevilla capital y así conste en el censo electoral, o a aquéllos que acrediten estar enfermos mediante certificado médico oficial. Para ello el sobre cerrado, sin escritura ni signos que permitan identificarlo, que contenga la papeleta de votación será introducido, junto con el impreso firmado que se establezca y una fotocopia del D.N.I. del votante, dentro de otro sobre remitido por correo con acuse de recibo al Secretario de la Hermandad, en cuyo anverso se insertará la expresión “voto por correo”.

47.4. Nada más iniciarse el Cabildo, el Secretario entregará a la mesa electoral los sobres recibidos cuyo número se hará constar en el acta. Finalizada la votación, la mesa procederá a abrirlos y comprobará que la firma del impreso coincide con la de la fotocopia del D.N.I. y que el remitente figura en el censo electoral y se encuentra en alguno de los dos supuestos recogidos en la regla 47.3 y, verificado, introducirá el voto en la urna. Los que no reúnan los requisitos expuestos serán declarados nulos.

47.5. Seguidamente, se realizará el escrutinio de los votos por dos hermanos designados para tal fin que no podrán ser candidatos ni miembros de la Junta de Gobierno saliente, y una vez terminado, el presidente proclamará el resultado.

47.6. El procedimiento electoral se ajustará a lo que establece la sección 4ª del capítulo 4º de este Título.

REGLA 48.

48.1. Podrán celebrarse Cabildos Generales Extraordinarios por acuerdo de un Cabildo General Ordinario, por decisión del Hermano Mayor, por acuerdo del Cabildo de Oficiales o a petición de un número de hermanos que represente al menos el 10% del censo que rigió en las últimas elecciones celebradas.

48.2. La solicitud recogerá los nombres y apellidos, número de D.N.I. y firma de los solicitantes, razonará suficientemente el motivo de la convocatoria que se pretende y expresará con la debida concreción y claridad los asuntos que formarán el orden del día, así como el nombre del hermano que designen portavoz de los solicitantes. Si no designaran ninguno, se considerará como tal al firmante en primer lugar.

48.3. Recibida la solicitud en Secretaría y comprobada la concurrencia de los requisitos expresados en los apartados anteriores, el Hermano Mayor procederá a la convocatoria del Cabildo General Extraordinario, que deberá tener lugar antes de que transcurran dos meses desde la recepción de la solicitud. Si de la aludida comprobación resultara que no concurren los requisitos exigidos, se comunicará por escrito al portavoz expresando los motivos de la anulación de tal convocatoria.

CAPÍTULO 3º

Del Director Espiritual y otros sacerdotes

REGLA 49.

49.1. Corresponde al Arzobispo nombrar al Director Espiritual y al Capellán, después de oír a la Junta de Gobierno, a través del Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías (Cf. c. 317.1), así como removerlos de su oficio (Cf. 318.2; 192-195).

49.2. Son funciones del Director Espiritual:

1. Ejercer su ministerio pastoral en favor de la Hermandad y de sus miembros.
2. Animar e impulsar la vida litúrgica y sacramental de la Hermandad, la predicación de la Palabra de Dios, la formación cristiana de los hermanos y las obras de apostolado y de caridad, asesorando en estas materias a los demás órganos de gobierno.

3. Acompañar a la Hermandad en cualquier culto externo recogido en las presentes Reglas o en cualquier otro que la Junta de Gobierno acuerde realizar.
4. Asistir a los Cabildos Generales y de Oficiales, con voz pero sin voto. Tendrá derecho a voto en los Cabildos Generales cuando sea hermano efectivo de la Hermandad, el cual ejercerá según su criterio salvando siempre la libertad y dignidad de su ministerio.
5. Aconsejar a los hermanos que voluntariamente acudan a él en cuestiones relativas a su ministerio sacerdotal.
6. Difundir los documentos pontificios o episcopales que tengan incidencia en las actividades de la Hermandad, especialmente los relativos a la misión de los laicos, y facilitar su comprensión y aplicación.
7. Coordinar la labor que otros sacerdotes puedan desarrollar en la Hermandad.
8. Las demás que le sean atribuidas en su nombramiento o le vengam encomendadas en estas Reglas.

REGLA 50.

50.1. El Capellán tendrá las funciones que le atribuyen los cánones 564 y siguientes, pudiendo recaer este oficio en la persona del Director Espiritual que desempeñará en este caso las competencias correspondientes a ambos. Del mismo modo, el Director Espiritual asumirá las funciones del Capellán en caso de vacante o ausencia de éste.

50.2. Su nombramiento se ajustará a lo dispuesto en la regla anterior para el Director Espiritual.

REGLA 51.

La Hermandad mantendrá estrecho contacto con el Párroco y los demás sacerdotes de la Parroquia de San Andrés, sintiéndose miembro integrante de dicha comunidad cristiana y cooperando en la medida de sus posibilidades en las acciones pastorales de la misma.

CAPÍTULO 4º

De la Junta de Gobierno

REGLA 52.

52.1. La Junta de Gobierno es el órgano rector de la Hermandad que ejerce la función ejecutiva y a la que corresponde el impulso, dirección, coordinación y control de sus actividades y la administración de sus recursos, sin perjuicio de las competencias atribuidas por estas Reglas a otros órganos.

52.2. El mandato de la Junta de Gobierno será de tres años.

52.3. La Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes cargos:

- Un Hermano Mayor
- Un Teniente de Hermano Mayor
- Dos Consiliarios
- Dos Mayordomos
- Dos Secretarios
- Dos Priostes
- Un Censor-fiscal
- Un Diputado Mayor de Gobierno
- Un Diputado de Cultos
- Un Diputado de Formación
- Un Diputado de Caridad
- Un Diputado de Juventud
- Un Archivero

Sección 1ª

De los miembros de la Junta de Gobierno

REGLA 53.

53.1. Podrán ser miembros de la Junta de Gobierno los hermanos que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años, salvo para los cargos de Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor y Consiliario en que se exigirá tener al menos 30 años.
2. Tener una antigüedad mínima en la Hermandad de tres años, salvo para los cargos de Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor y Consiliario en que se exigirán cinco años
3. Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
4. Residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir las funciones del cargo.
5. Seguir los programas de formación cristiana a que se refieren los artículos 18.2 y 31.4 de las vigentes Normas Diocesanas.
6. Los de estado casado, al presentar su candidatura, acompañarán una certificación de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.

53.2. No podrán ser miembros de la Junta de Gobierno quienes desempeñen cargos de dirección en partidos políticos o de autoridad civil ejecutiva a nivel nacional, autonómico, provincial o local. Tampoco los hermanos que pertenezcan a la Junta de Gobierno de otra Hermandad de penitencia.

53.3. Ningún hermano podrá ostentar simultáneamente más de un cargo ni permanecer en el mismo más de dos mandatos consecutivos, transcurridos los cuales no podrá volver a desempeñarlo hasta que hayan pasado tres años.

REGLA 54.

54.1. Los miembros de la Junta de Gobierno no deberán sentir en su pertenencia a ella vanagloria sino la exigencia de una más generosa entrega; desempeñarán su cargo con diligencia, responsabilidad, eficacia y espíritu de servicio, coordinando sus funciones con las de los demás cargos, auxiliándose recíprocamente y trabajando en beneficio de la unidad de los hermanos y del progreso espiritual y material de la Hermandad.

54.2. Están particularmente obligados a cuidar su vida espiritual y su formación cristiana, así como a conocer y guardar rigurosamente las presentes Reglas. En cuanto sea posible, participarán en actividades formativas y dedicarán a retiro espiritual, al menos, una jornada en adviento y otra en cuaresma.

54.3. Asimismo, están obligados a guardar secreto de las deliberaciones de los Cabildos de Oficiales y en general de cuantas circunstancias de la vida privada de las personas conozcan por razón de su cargo.

REGLA 55.

55.1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos por alguna de las siguientes causas:

1. Por terminación de su mandato como consecuencia de la celebración de un Cabildo General de Elecciones. No obstante, los miembros de la Junta de Gobierno saliente continuarán en sus cargos, en funciones, hasta la toma de posesión de la entrante.
2. Por dimisión comunicada por escrito y aceptada por el Cabildo de Oficiales y ratificada por la Autoridad Eclesiástica.
3. Por enfermedad o incapacidad física o psíquica de larga duración, que le impida desarrollar eficazmente las funciones propias del cargo.
4. Por negligencia grave o inhibición notoria en el desempeño del cargo, considerándose tal la ausencia injustificada a tres Cabildos de Oficiales consecutivos o a cinco no consecutivos.
5. Por dejar de reunir cualquiera de los requisitos que para ser miembro de la Junta de Gobierno exige la regla 53.1.
6. Por las causas por las que se pierde la condición de hermano conforme a la regla 18.1.

55.2. El cese por las causas previstas en los apartados 3, 4 y 5 anteriores exigirá la previa audiencia del interesado siempre que sea posible y la adopción del acuerdo por

mayoría absoluta del Cabildo de Oficiales, debiendo ser ratificada por la Autoridad Eclesiástica.

REGLA 56.

56.1. Las vacantes que se produzcan durante el mandato de la Junta de Gobierno serán cubiertas por el hermano que designe el Hermano Mayor y que reúna los requisitos exigidos en la regla 53.1, dando cuenta inmediata al Cabildo de Oficiales. El designado, una vez ratificado por la Autoridad Eclesiástica, ocupará el cargo por el tiempo que reste hasta la celebración del Cabildo General de Elecciones.

56.2. Si transcurriesen más de seis meses sin que el Hermano Mayor haya cubierto un cargo vacante, el Cabildo de Oficiales, por mayoría absoluta, designará para ocuparlo a un hermano que reúna los requisitos exigidos en la regla 53.1.

56.3. Si quedase vacante el cargo de Hermano Mayor, se procederá a la convocatoria de Cabildo General de Elecciones en el plazo máximo de tres meses, salvo que el tiempo que reste de mandato sea inferior a un año, en cuyo caso será sustituido por el Teniente de Hermano Mayor.

56.4. Cuando durante un periodo de tres meses permanezcan sin cubrir un número de vacantes superior a la mitad del número total de miembros de la Junta de Gobierno, se procederá a la convocatoria de Cabildo General de Elecciones en el plazo máximo de tres meses a contar desde la constatación de dicha circunstancia.

56.5. Los cambios que se produzcan en la Junta de Gobierno se comunicarán a los hermanos por el medio más rápido que se provea.

Sección 2ª

De las obligaciones de cada cargo de la Junta de Gobierno

REGLA 57.

57.1. Corresponde al Hermano Mayor:

1. Representar a la Hermandad en toda clase de actos y negocios jurídicos.
2. Presidir los cultos, la estación de penitencia y en general cualquier acto que organice la Hermandad.
3. Establecer las líneas generales de actuación de la Junta de Gobierno, coordinar las tareas de sus diferentes miembros y resolver los conflictos de competencias que surjan entre ellos.
4. Cuidar de que los miembros de la Hermandad se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.
5. Atender, escuchar y poner en práctica con el resto de la Junta de Gobierno cuanto necesitan él y los hermanos, desde la fe en el Señor, para que la

Hermanidad sea una auténtica comunidad cristiana, ayudado por cuantos colaboran en el gobierno de la misma.

6. Ordenar al Secretario la convocatoria de Cabildos Generales o de Oficiales, fijar el orden del día de los mismos, presidir las sesiones, moderar los debates, someter los asuntos a votación y usar del voto de calidad en caso de empate.
7. Urgir a los cargos de la Junta de Gobierno a quienes corresponda la ejecución de los acuerdos de Cabildo, supervisar su cumplimiento y exigir, en su caso, las responsabilidades que procedan.
8. Confirmar con su visto bueno las actas de todos los Cabildos así como las certificaciones, oficios y demás documentos oficiales de la Hermanidad.
9. Disponer, mancomunadamente con el Mayordomo primero, del saldo de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Hermanidad. No obstante, podrá autorizarse también la firma del Teniente de Hermano Mayor para los casos de ausencia o enfermedad del Hermano Mayor.
10. Designar a hermanos idóneos para cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno conforme a lo establecido en la regla 56.
11. Designar al miembro de la Junta que temporalmente deba encargarse de las funciones propias de otro oficial en caso de enfermedad o ausencia temporal de éste, cuando la sustitución no venga recogida en estas Reglas.
12. Conocer la marcha de las actividades, servicios y proyectos de la Hermanidad, recabando de los demás miembros de la Junta de Gobierno cuanta información necesite al respecto, y supervisar el cumplimiento de sus funciones.
13. Tomar decisiones en caso de urgencia, dando cuenta tan pronto como sea posible al cargo afectado por la misma y al primer Cabildo de Oficiales que se celebre.
14. Las demás que le vengan atribuidas en estas Reglas.

57.2. El Teniente de Hermano Mayor auxiliará al Hermano Mayor en el desempeño de sus funciones, sustituyéndole en caso de enfermedad o ausencia temporal y asumiendo las misiones que éste le delegue de forma permanente u ocasional. Las delegaciones permanentes se comunicarán al Cabildo de Oficiales para su conocimiento.

REGLA 58.

58.1. Son funciones de los Consiliarios:

1. Aconsejar al Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno, bien por propia iniciativa o bien a petición de aquéllos.
2. Ocuparse de misiones concretas por encargo del Hermano Mayor o del Cabildo de Oficiales en los casos en que éstas no estén atribuidas a la competencia de ningún otro miembro de la Junta de Gobierno.
3. Desempeñar las funciones que les sean delegadas de forma ocasional o permanente por el Hermano Mayor. Las delegaciones permanentes se comunicarán al Cabildo de Oficiales para su conocimiento.

4. Sustituir al Teniente de Hermano Mayor en caso de enfermedad o ausencia temporal de éste.

58.2. El orden de prelación de los Consiliarios vendrá determinado por su antigüedad en la Hermandad.

REGLA 59.

59.1. Son funciones del Mayordomo:

1. Responsabilizarse de la gestión económica de la Hermandad, cobrando las cuotas de los hermanos y las demás cantidades de las que por cualquier concepto sea acreedora la Hermandad y efectuando los pagos por las obligaciones contraídas.
2. Formar el inventario de bienes y derechos de la Hermandad, verificarlo al tomar posesión del cargo y entregarlo actualizado al cesar en el mismo.
3. Entregar al Prioste al iniciarse el mandato, y actualizarla durante el mismo, una relación detallada de los objetos y enseres de cuya custodia y conservación éste se hace responsable.
4. Ser titular, mancomunadamente con el Hermano Mayor, de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Hermandad y como tal abrirlas, ingresar dinero o efectos, disponer de los saldos, domiciliar cobros y pagos, utilizar medios de crédito y de pago con cargo a las mismas y cancelarlas. No obstante, podrá autorizarse también la firma del Mayordomo segundo para los casos de enfermedad o ausencia del Mayordomo primero.
5. Ser titular, mancomunadamente con el Diputado de Caridad, de las cuentas bancarias abiertas a nombre de dicha Diputación.
6. Confeccionar anualmente el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto de ingresos y gastos que debe someter al Cabildo General de Cuentas y Presupuestos.
7. Llevar la contabilidad de la Hermandad de manera precisa y clara, conforme a reglas de contabilidad comúnmente aceptadas.
8. Informar, al menos trimestralmente, al Cabildo de Oficiales de la situación económica de la Hermandad, de los cobros y pagos realizados y de los más relevantes que se prevean para el trimestre siguiente.
9. Supervisar, con igual periodicidad, las cuentas de la Diputación de Caridad y del Grupo Joven, informando al Cabildo de Oficiales y, en su caso, proponer medidas para corregir las desviaciones que hubiese.
10. Contratar personal asalariado y bienes y servicios de cualquier índole, previa autorización del Cabildo de Oficiales. No será necesaria esta autorización para realizar contratos de pequeña cuantía, hasta el límite que dicho órgano determine.
11. Organizar la estación de penitencia, juntamente con el Diputado Mayor de Gobierno, y con éste y el Secretario realizar el reparto de papeletas de sitio.

59.2. El Mayordomo segundo colaborará estrechamente con el primero en el desempeño de sus funciones, sustituyéndole en caso de enfermedad o ausencia temporal y asumiendo directa y personalmente las tareas que éste le delegue ocasional o permanentemente. Las delegaciones permanentes se comunicarán al Cabildo de Oficiales para su conocimiento.

REGLA 60.

60.1. Son funciones del Secretario:

1. Dar fe de los actos y acuerdos de los órganos de la Hermandad y, como tal fedatario, extender las certificaciones que le soliciten y se deduzcan de los libros y documentos de la Hermandad, autorizándolas con su firma y el visto bueno del Hermano Mayor. Podrá emitir certificaciones de actas aun antes de su aprobación, haciendo constar expresamente esta circunstancia.
2. Convocar, por orden del Hermano Mayor, los Cabildos Generales y de Oficiales, levantar acta de lo tratado en dichas reuniones y leerla para su aprobación en el siguiente Cabildo de la misma clase.
3. Tramitar las solicitudes de ingreso de nuevos hermanos, observando el procedimiento establecido en las reglas 14 y 15.
4. Llevar al día el libro registro de hermanos en el que al menos constarán las menciones exigidas en la regla 14.1, anotando las altas y las bajas, los cambios de domicilio y las demás variaciones de datos que se produzcan.
5. Recibir y abrir toda la correspondencia, asentándola en el registro de entrada de documentos y cursándola sin dilación al Hermano Mayor o al oficial al que vaya dirigida.
6. Emitir toda la correspondencia de la Hermandad, previa anotación en el registro de salida de documentos.
7. Custodiar el sello de la Hermandad.
8. Elaborar la memoria anual de actividades para su presentación al Cabildo General de Cuentas y Presupuestos.
9. Realizar, junto con el Mayordomo y el Diputado Mayor de Gobierno, el reparto de papeletas de sitio.

60.2. El Secretario segundo colaborará estrechamente con el primero en el desempeño de sus funciones, sustituyéndole en caso de enfermedad o ausencia temporal y asumiendo directa y personalmente las tareas que éste le delegue ocasional o permanentemente. Las delegaciones permanentes se comunicarán al Cabildo de Oficiales para su conocimiento.

REGLA 61.

61.1. Son funciones del Prioste:

1. Cuidar de que las Imágenes Titulares se encuentren siempre con el decoro y dignidad que requieren.

2. Decidir y organizar todo lo concerniente al acto de vestir las Sagradas Imágenes, contando con el visto bueno del Hermano Mayor.
3. Vigilar el estado de conservación, exorno y aseo de la Capilla y dependencias de la Hermandad, altares de las Sagradas Imágenes y demás enseres que se encomienden a su custodia; mantenerlos en buen estado y preparados para su utilización cuando las circunstancias lo requieran.
4. Recibir del Mayordomo, al iniciarse el mandato, una relación de los bienes aludidos en el párrafo anterior, así como las modificaciones que se produzcan en el transcurso del mismo.
5. Montar y desmontar y ocuparse del exorno de los altares de cultos y los pasos procesionales, conforme a las costumbres de la Hermandad y al estilo tradicional de las Cofradías de Sevilla, debiendo informar previamente de sus proyectos al Cabildo de Oficiales y obtener su aprobación.
6. Durante la estación de penitencia, ser responsable de los pasos y de las Sagradas Imágenes, situándose junto a los mismos para cumplir esta función.
7. Informar al Mayordomo de cualquier deficiencia que advierta en los bienes encomendados a su custodia, a fin de proveer a su reparación o sustitución cuando sea necesario.

61.2. El Prioste segundo colaborará estrechamente con el primero en el desempeño de sus funciones, sustituyéndole en caso de enfermedad o ausencia temporal y asumiendo directa y personalmente las tareas que éste le delegue ocasional o permanentemente. Las delegaciones permanentes se comunicarán al Cabildo de Oficiales para su conocimiento.

REGLA 62.

Son funciones del Censor-fiscal:

1. Velar por el cumplimiento exacto y puntual de estas Reglas, de sus normas de desarrollo y de los acuerdos adoptados en Cabildo, denunciando las acciones u omisiones que entren en contradicción con el ordenamiento vigente.
2. Autenticar con su firma los libros de contabilidad, los de actas y los demás libros oficiales que deba llevar la Hermandad.
3. Fiscalizar las cuentas que hayan de ser presentadas al Cabildo General de Cuentas y Presupuestos y comprobar la exactitud del inventario, visándolos en caso de conformidad o emitiendo un informe detallando las irregularidades que haya advertido.
4. Recibir las sugerencias, quejas y reclamaciones de los hermanos, plantearlas ante el Cabildo de Oficiales y proponer las medidas oportunas para corregir las deficiencias que se adviertan.
5. Instruir los expedientes que se inicien en aplicación de las reglas 20 a 22 y 31.

REGLA 63.

Son funciones del Diputado Mayor de Gobierno:

1. Organizar la estación de penitencia velando por el exacto cumplimiento de sus obligaciones por parte de quienes participan en ella, por la observancia del itinerario y de los horarios fijados y en general porque en todo momento se mantenga la más perfecta compostura y ejemplaridad.
2. Adoptar las medidas necesarias ante circunstancias urgentes o imprevistas en el transcurso de la estación de penitencia.
3. Proponer al Cabildo de Oficiales los nombres de los hermanos que han de ocupar los puestos de fiscales de pasos y de bandas, adjuntos al Diputado Mayor, diputados de cruz de guía y de tramos, cuerpo de acólitos y cualquier otro considerado de especial responsabilidad o confianza, y celebrar con ellos las reuniones que considere oportunas en orden a la mejor preparación de la estación de penitencia.
4. Colaborar con el Secretario y el Mayordomo en el reparto de papeletas de sitio y en la elaboración de la lista de la Cofradía.
5. Reunirse, dentro de los quince días siguientes a la estación de penitencia, con los Diputados de tramo y demás puestos de responsabilidad en la Cofradía, a fin de recabar los informes de éstos sobre las incidencias ocurridas durante la misma.
6. Elaborar un informe, sobre la base de lo establecido en el apartado anterior, acerca del desarrollo de la estación de penitencia y de las incidencias producidas, proponiendo, en su caso, las soluciones que puedan tenerse en cuenta para años sucesivos. Este informe se presentará al Cabildo de Oficiales dentro de los treinta días siguientes a la estación de penitencia.
7. Proponer la apertura de expedientes sancionadores, conforme a la regla 31.4, por las infracciones cometidas durante la estación de penitencia.
8. Organizar las demás procesiones que acuerde celebrar la Hermandad y la participación de ésta en la procesión del Corpus Christi o en cualquier otra a la que se decida asistir corporativamente.

REGLA 64.

Son funciones del Diputado de Cultos:

1. Organizar los cultos establecidos en estas Reglas y aquéllos otros que, a propuesta suya, el Cabildo de Oficiales decida celebrar.
2. Velar porque todas las celebraciones se ajusten a las normas litúrgicas y procurar, en colaboración con el Director Espiritual, instruir acerca del significado de los ritos; estimular el canto y fomentar la participación en los diferentes ministerios litúrgicos cuidando de que éstos queden atendidos.

3. Cuidar, junto con el Director Espiritual y el Diputado de Formación, de que los cultos sirvan a la evangelización de los hermanos y de que el contenido de las predicaciones se acomode a los programas formativos que esté desarrollando la Hermandad.
4. Encargarse de las intenciones de las misas y demás cultos de la Hermandad, especialmente de la aplicación de una eucaristía por los hermanos fallecidos.
5. Procurar que las necesidades de asistencia sacerdotal (predicadores, confesores, etcétera) queden debidamente cubiertas.
6. Hacerse cargo de los estipendios y colectas de los cultos para su posterior entrega al Mayordomo.
7. Vigilar el estado de conservación y aseo de los vasos sagrados y ajuar litúrgico.
8. Coordinar, en su caso, el funcionamiento del coro de la Hermandad.

REGLA 65.

Son funciones del Diputado de Formación:

1. Establecer, en unión con el Director Espiritual, las directrices de los programas formativos encaminados a profundizar en la formación religiosa de los hermanos y en el conocimiento de la Palabra de Dios y de la doctrina de la Iglesia.
2. Planificar y dirigir la realización de actividades concretas (charlas, convivencias, retiros, etcétera) conducentes a la realización de los objetivos fijados en el apartado anterior.
3. Someter al Cabildo de Oficiales, al comienzo de cada curso, el programa de actividades formativas que deban desarrollarse durante el mismo, coordinándolas con los cultos y demás actividades de la Hermandad.
4. Organizar, en el caso previsto en la regla 37.1, y aconsejado por el Director Espiritual y en colaboración con la Parroquia, las catequesis de preparación para recibir los sacramentos de la Eucaristía y de la Confirmación, así como la formación de los hermanos que deseen contraer matrimonio.
5. Fomentar el estudio y divulgación de los valores históricos, artísticos, sociológicos, etcétera, de la Hermandad y de las cofradías en general, así como la realización de otras actividades orientadas a la formación integral de los hermanos.

REGLA 66.

Corresponde al Diputado de Caridad:

1. Establecer las líneas generales de la actuación de la Hermandad en materia de acción social sobre la base de los criterios establecidos en la regla 33.
2. Proponer, impulsar, gestionar y evaluar las actuaciones concretas que se desarrollen en este campo y coordinar la labor de los grupos de trabajo que se establezcan para llevarlas a cabo.

3. Favorecer la colaboración de la Hermandad en materia de asistencia social con Cáritas Parroquial o Diocesana, con otras Hermandades o con instituciones eclesíásticas o civiles con las que se aprecie identidad de objetivos.
4. Administrar el Fondo de Asistencia Social a que se refiere la regla 35.1 y cualesquiera otros recursos que puedan allegarse con destino a esta Diputación. La obtención de otros ingresos distintos de los citados en dicha regla necesitará la aprobación del Cabildo de Oficiales.
5. Rendir anualmente al Mayordomo las cuentas de la Diputación, de manera que se integren en las que se sometan al Cabildo General de Cuentas y Presupuestos, y elaborar un resumen de actividades que entregará al Secretario para su inclusión en la memoria que debe presentar a dicho Cabildo General.
6. Disponer, mancomunadamente con el Mayordomo, del saldo de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Diputación.

REGLA 67.

Son funciones del Diputado de Juventud:

1. Estimular la vida espiritual de los jóvenes, cuidar de su formación integral, facilitar su incorporación a la Iglesia y a la sociedad y promover su conocimiento y comprensión de estas Reglas y su participación activa en la vida de la Hermandad.
2. Proponer y ejecutar acciones concretas conducentes a desarrollar y hacer realidad las líneas de actuación recogidas en la regla 16.
3. Coordinar las actividades del Grupo Joven transmitiendo a éste las recomendaciones o acuerdos de la Junta de Gobierno que le afecten.
4. Presentar ante el Cabildo de Oficiales los proyectos, inquietudes y deseos de los jóvenes y recabar del mismo la autorización para llevarlos a la práctica.
5. Cuidar de que el Grupo Joven cumpla puntualmente las obligaciones que impone la regla 17.2 en materia de rendición de cuentas y elaboración de un resumen de sus actividades.

REGLA 68.

Son funciones del Archivero:

1. Custodiar el patrimonio documental de la Hermandad, depositado en el archivo, donde deben conservarse todos los documentos generados o recibidos en cualquier época por la Corporación en el transcurso de las actividades o tareas que le son propias.
2. Facilitar el acceso a la documentación que por la Junta de Gobierno no se considere materia reservada, de forma libre y gratuita, a cuantos hermanos y particulares muestren un interés personal, investigador o académico, habilitando un horario para dicho efecto.

3. Llevar un registro en el que quedarán asentados los nombres de los usuarios del archivo, figurando su identificación personal, el objeto de su consulta y la signatura o referencia de los documentos consultados.
4. Incorporar anualmente al archivo los documentos gestionados por las distintas dependencias de la Hermandad, una vez concluida su tramitación o vencidos sus plazos de vigencia Administrativa.
5. Confeccionar los instrumentos de descripción necesarios, como índices e inventarios, que permitan la localización y consulta de los documentos.
6. Redactar anualmente un informe sobre la actividad del archivo para su inclusión en la memoria anual de la Hermandad.

Sección 3ª **Del Cabildo de Oficiales**

REGLA 69.

69.1. El Cabildo de Oficiales es el órgano colegiado, integrado por la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno, al que corresponde la dirección y la administración ordinaria de la Hermandad, con las más amplias facultades, en toda clase de asuntos, salvo los que estas Reglas reservan al Cabildo General o a otros órganos.

69.2. No participarán en las deliberaciones de los Cabildos de Oficiales personas distintas de las mencionadas en el apartado anterior, salvo el Director Espiritual, que será convocado a todas las sesiones.

69.3. Asimismo podrán asistir los Auxiliares de la Junta de Gobierno a los que se refiere la regla 78 y quienes eventualmente sean invitados en calidad de asesores conforme a lo dispuesto en la regla 42.4.

REGLA 70.

70.1. Con carácter ordinario el Cabildo de Oficiales se reunirá una vez al mes, salvo en el mes de agosto.

70.2. Con carácter extraordinario se reunirá cuantas veces lo decida el Hermano Mayor o bien cuando lo soliciten al menos un tercio del total de miembros de la Junta de Gobierno, mediante escrito motivado que expresará el orden del día a tratar. En este caso, entre la recepción de la solicitud y la celebración del Cabildo no mediarán más de 15 días. En estos Cabildos únicamente se abordará el asunto o asuntos que lo han motivado.

70.3. Podrá igualmente reunirse, con carácter extraordinario, sin necesidad de previa convocatoria y para tratar cualquier tipo de asunto, cuando estando presentes todos los miembros de la Junta de Gobierno, éstos acuerden por mayoría su celebración, excepto lo que se determina en la regla 27.3.

70.4. La convocatoria y el desarrollo de las sesiones se ajustarán a lo dispuesto en las reglas 38 a 43.

Sección 4ª

Del procedimiento para la elección de la Junta de Gobierno

REGLA 71.

71.1. El procedimiento electoral se inicia con el Cabildo de Oficiales de convocatoria de elecciones que se celebrará con la antelación suficiente para el normal desarrollo del mismo. En él se fijarán los plazos de sus distintas fases y el lugar, día, hora y duración del Cabildo General de Elecciones, todo lo cual se comunicará inmediatamente a la Vicaría General.

71.2. El censo electoral provisional permanecerá expuesto durante veinte días naturales a fin de que los hermanos puedan subsanar posibles omisiones o inexactitudes; pasado este plazo no se admitirá ninguna reclamación.

71.3. Este censo comprenderá a todos los hermanos con derecho a voto, es decir, los mayores de 18 años y con un año al menos de antigüedad en la Hermandad, referida a la fecha prevista para las elecciones, y especificará el nombre y apellidos, D.N.I., fecha de nacimiento, fecha de alta en la Hermandad, domicilio y lugar de residencia.

71.4. No figurarán en el censo, y por tanto no podrán ejercer su derecho al voto, los hermanos que no se hallen al corriente del pago de las cuotas establecidas, entendiéndose por tal los que no tengan completamente pagado el ejercicio anterior a la publicación de dicho censo. No obstante, durante el plazo perentorio de veinte días a que se refiere la regla 71.2, los hermanos podrán ponerse al corriente en el pago de las cuotas y ser incluidos en el censo electoral definitivo. El pago que se produzca una vez expirado dicho plazo no dará lugar a la inclusión.

REGLA 72.

72.1. Paralelamente, se abrirá otro plazo de igual duración para la presentación de candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno, a los que se les entregará justificante de haberse presentado como tales. El Secretario examinará la documentación aportada por cada candidato que, en su caso, deberá incluir los documentos a que se refiere la regla 53.1, apartado 6, y si advirtiera algún defecto u omisión requerirá inmediatamente y por la vía más rápida al interesado a fin de que lo subsane, disponiendo para ello del tiempo que reste para la finalización del plazo de presentación de candidaturas.

72.2. En los siete días naturales siguientes a la expiración de dicho plazo, el Cabildo de Oficiales se reunirá para resolver las reclamaciones que se hayan planteado sobre el censo electoral, quedando así éste fijado definitivamente. Los hermanos que no figuren en este censo electoral definitivo no podrán ejercer su derecho al voto.

72.3. El mismo Cabildo de Oficiales verificará que los candidatos reúnen los requisitos establecidos en la regla 53.1 y que aportan, en su caso, la documentación a que se refiere el apartado 6 de la misma, aprobando definitivamente la relación de candidatos. Los que no hayan subsanado los defectos u omisiones quedarán excluidos.

72.4. Dentro de los tres días naturales siguientes, el Secretario remitirá el censo electoral definitivo y la relación de candidatos admitidos a la Vicaría General, expresando claramente quiénes se presentan al cargo de Hermano Mayor. Asimismo, dicha relación será expuesta en el tablón de anuncios de la Hermandad.

REGLA 73.

73.1. Entre la aprobación de los candidatos y la celebración del Cabildo General de Elecciones mediará un mínimo de veinte días naturales.

73.2. Durante ese lapso, los hermanos que opten al cargo de Hermano Mayor podrán llevar a cabo actividades dirigidas a la captación del voto, no pudiendo utilizar en ningún caso el escudo ni el sello de la Hermandad y expresando claramente su condición de candidatos. A este fin, el Secretario está obligado a facilitarles, si lo solicitan, copia en papel o en soporte magnético o informático del censo electoral aprobado. Igualmente, podrán celebrar reuniones en las dependencias de la Hermandad, previa solicitud recibida al menos con cinco días de antelación y siempre que no interrumpan o perjudiquen las actividades ordinarias de la misma.

73.3. Corresponde a la Junta de Gobierno asegurar la disponibilidad de suficientes papeletas de votación para cada candidato y para el voto en blanco, y de sobres, así como adoptar las medidas adecuadas para garantizar la libertad y el secreto del voto.

73.4. Los candidatos a Hermano Mayor podrán designar, hasta 24 horas antes del comienzo de la votación, a tantos interventores como mesas electorales vayan a constituirse y a igual número de suplentes, cuya misión será presenciar la votación y el escrutinio velando por la pureza y corrección del procedimiento.

REGLA 74.

74.1. La mesa electoral nº 1 estará formada por el representante de la Autoridad Eclesiástica acompañado por el Hermano Mayor y el Secretario, si no fueran candidatos; si lo fueran, serán sustituidos por los miembros de la Junta de Gobierno que corresponda según estas Reglas, que tampoco sean candidatos. Las demás mesas electorales, si las hubiere, estarán integradas por tres miembros de la Junta de Gobierno, y si éstos no fueran suficientes se completarán con otros hermanos prefiriendo a los de mayor antigüedad. Ni unos ni otros podrán ser candidatos.

74.2. El Cabildo de Elecciones se desarrollará conforme previene la regla 47. Finalizado el escrutinio, quien presida dará a conocer los resultados y proclamará Hermano Mayor electo al candidato que haya obtenido mayor número de votos, reflejándose en el acta las impugnaciones que pudieran producirse. Este acta será redactada y aprobada a continuación, y firmada por el representante de la Autoridad Eclesiástica y los demás miembros de la mesa electoral que realizó el escrutinio.

74.3. Mediante escrito dirigido al Secretario saliente, el Hermano Mayor electo designará a los demás oficiales de la Junta de Gobierno, de entre los hermanos que figuran en la relación de candidatos aprobada.

74.4. Dentro de los ocho días siguientes a la celebración del Cabildo General de Elecciones, el Hermano Mayor electo, por sí o por medio del Secretario saliente, solicitará al Vicario General de la Diócesis la confirmación de la elección y la ratificación de la Junta de Gobierno, acompañando el acta del referido Cabildo General.

74.5. La toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno tendrá lugar en el plazo máximo de diez días a partir de la noticia oficial de la confirmación.

74.6. La composición de la nueva Junta de Gobierno será publicada en el Boletín Oficial del Arzobispado, se comunicará a los hermanos por el medio más rápido que se provea e igualmente se comunicará al Consejo General de Hermandades y Cofradías, a los efectos oportunos.

CAPÍTULO 5º

De los órganos complementarios

Sección 1ª De la Junta Económica

REGLA 75.

75.1. Conforme al canon 1280, se constituirá una Junta Económica como órgano de asesoramiento y ayuda de la Junta de Gobierno en materia económica, financiera y contable.

75.2. La Junta Económica estará integrada por el Hermano Mayor, que la presidirá, un Consiliario, el Mayordomo primero, el Censor-fiscal y otros dos hermanos no pertenecientes a la Junta de Gobierno que serán designados por el Cabildo General de

Cuentas y Presupuestos previo al Cabildo General de Elecciones para un período de tres años.

75.3. Para la elección de los dos hermanos cuya designación corresponde al Cabildo General, la Junta de Gobierno hará una propuesta que contendrá cuatro nombres, resultando elegidos los dos que obtengan mayor número de votos. Los que no resulten elegidos quedarán como suplentes y cubrirán, por el orden de votos obtenidos, las vacantes que pudieran producirse durante los tres años.

REGLA 76.

76.1. Sin perjuicio de otras misiones que puedan encomendársele, corresponde a la Junta Económica las funciones siguientes:

1. Examinar, previamente a su presentación, las cuentas anuales, el presupuesto del siguiente ejercicio y la propuesta de cuotas de hermanos para el mismo, que vayan a someterse al Cabildo General de Cuentas y Presupuestos.
2. Examinar igualmente, en su caso, la propuesta de cuotas de papeletas de sitio que vaya a someterse al Cabildo General de Salida.
3. Aconsejar a la Junta de Gobierno en materia de realización de proyectos, contratación, imposición de cuotas extraordinarias y demás asuntos de contenido económico.
4. Formular propuestas para mejorar la gestión económica, financiera y contable de la Hermandad, por propia iniciativa o a petición de la Junta de Gobierno o de un Cabildo General.
5. Supervisar trimestralmente los estados de cuentas de Mayordomía, Diputación de Caridad y Grupo Joven.

76.2. Como norma general la Junta Económica se reunirá trimestralmente, sin perjuicio de que además pueda reunirse cuantas veces lo decida el Hermano Mayor o lo soliciten al menos cuatro de sus componentes, que expresarán el asunto o asuntos a tratar. En este caso, entre la solicitud y la celebración de la reunión no deberán transcurrir más de 15 días.

76.3. La Junta Económica, si lo considera oportuno, podrá expresar su parecer mediante la elaboración de un informe que será dado a conocer al Cabildo de Oficiales o a un Cabildo General, según proceda. En ningún caso estos informes tendrán carácter vinculante para los órganos de decisión.

Sección 2ª

De la Junta Consultiva

REGLA 77.

77.1. Podrá existir una Junta Consultiva con la misión de aconsejar al Hermano Mayor en asuntos de especial trascendencia o gravedad.

77.2. La Junta Consultiva estará integrada por el Hermano Mayor, que la presidirá, y otros seis hermanos designados directamente por él. Para poder ser designado será necesario haber desempeñado con anterioridad cualquier cargo de la Junta de Gobierno por un tiempo mínimo de tres años.

77.3. La Junta Consultiva se reunirá cuantas veces sea necesario convocada por el Hermano Mayor o a solicitud de al menos un tercio de sus miembros que expresarán el asunto o asuntos a tratar. En este caso, entre la solicitud y la celebración de la reunión no deberán transcurrir más de 15 días.

77.4. La Junta Consultiva, si lo considera oportuno, podrá expresar su parecer mediante la elaboración de un informe que será dado a conocer al Cabildo de Oficiales. En ningún caso estos informes tendrán carácter vinculante para los órganos de decisión.

Sección 3ª

De los Auxiliares de la Junta de Gobierno

REGLA 78.

78.1. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán proponer al Cabildo de Oficiales el nombramiento de Auxiliares para que les ayuden y cooperen estrechamente con ellos en el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas. De acuerdo con lo previsto en la regla 16, apartado 6, estos puestos se ofrecerán preferentemente a los jóvenes.

78.2. Estos Auxiliares podrán ser destituidos en cualquier momento por el Cabildo de Oficiales y cesarán en todo caso cuando lo haga el miembro de la Junta que los propuso, sin perjuicio de que puedan ser propuestos otra vez por el nuevo titular del cargo.

78.3. El número total de Auxiliares no excederá de seis, los cuales podrán asistir a los Cabildos de Oficiales sin voz ni voto en las deliberaciones.

Sección 4ª

De las Camareras

REGLA 79.

79.1. Corresponde a las Camareras de las Sagradas Imágenes el cuidado, arreglo y limpieza del ajuar y de las ropas interiores y externas de las mismas. En el acto de vestirlas, estarán presentes auxiliando y manifestando su opinión a los Priostes en cuanto a la elección de las prendas, acordando con ellos las fechas apropiadas para tal menester.

79.2. Corresponde a las Camareras de Altar el mantenimiento, arreglo y limpieza de los paños de altar y de todos los ornamentos litúrgicos. Dependerán en sus funciones del Diputado de Cultos.

79.3. Las Camareras, en número de dos para el Señor, dos para la Virgen y otras dos para el servicio del altar, serán nombradas por el Cabildo de Oficiales, oído el parecer de los Priostes y el Diputado de Cultos en cada caso, al inicio de su mandato y para la duración de éste. Cesarán automáticamente al vacar la Junta de Gobierno que las nombró, sin perjuicio de que puedan ser designadas otra vez para el nuevo mandato. Hasta que la nueva Junta de Gobierno realice los nombramientos, las cesantes continuarán desempeñando sus tareas, en funciones.

TÍTULO V

DEL PATRIMONIO Y EL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO 1º

Del patrimonio

REGLA 80.

80.1. Constituye el patrimonio de la Hermandad el conjunto de bienes, derechos y acciones que por cualquier título le pertenezcan.

80.2. El patrimonio de la Hermandad está sujeto a la disciplina de los bienes eclesiásticos y se rige, además de por estas Reglas, por las disposiciones del Libro V del Código de Derecho Canónico, así como por el derecho particular sobre la administración de estos bienes.

80.3. La Hermandad podrá adquirir, poseer y enajenar, por título oneroso o lucrativo, toda clase de bienes y derechos, así como ejercitar las acciones de que se encuentre asistida para la defensa de su patrimonio, de conformidad con estas Reglas y demás normativa que resulte aplicable.

REGLA 81.

81.1. Corresponde al Hermano Mayor, previo acuerdo del Cabildo de Oficiales, manifestar el consentimiento de la Hermandad para aceptar o repudiar herencias, donaciones o legados. No obstante, cuando la adquisición a título lucrativo que se pretenda rechazar comprenda bienes inmuebles o de otra clase, si su valor supera el 10% del presupuesto de ingresos del año en curso, será necesaria la aprobación de un Cabildo General Extraordinario.

81.2. No aceptará la Hermandad donaciones que entrañen limitaciones o condicionamientos en el cumplimiento de sus fines. Podrán aceptarse donaciones sometidas a condición, modo o carga, siempre que se acredite que el gravamen impuesto es inferior al valor de lo donado. En todo caso, la condición, modo o carga será por tiempo limitado que no superará los treinta años. Si no se hubiese fijado término, se entenderá que su duración es de treinta años.

REGLA 82.

82.1. El inventario de bienes y derechos consistirá en una relación detallada de unos y otros, con expresión, al menos, de su fecha, título y valor de adquisición. Será diligenciado por el Mayordomo y visado por el Censor-fiscal, reflejando las altas y las bajas que se produzcan.

82.2. Cada Junta de Gobierno, al finalizar su mandato, procederá a la revisión y actualización del inventario, plasmándolo en un documento que será entregado a la nueva Junta de Gobierno, firmado por los Hermanos Mayores, Mayordomos y Censores-fiscales salientes y entrantes como prueba de conformidad.

CAPÍTULO 2º

Del régimen económico, presupuestario y contable

REGLA 83.

83.1. Los recursos de la Hermandad proceden de los siguientes conceptos:

1. Los ingresos procedentes de las cuotas ordinarias, extraordinarias, de inscripción de hermanos y de papeletas de sitio, en su caso.
2. Las subvenciones y ayudas de organismos o instituciones públicas o privadas.
3. Las colectas y estipendios por los cultos.
4. Los donativos y las limosnas.
5. El producto de loterías, sorteos y análogos.
6. El producto resultante de operaciones con su patrimonio.

83.2. Los recursos económicos de la Hermandad se destinarán a satisfacer, sin distinción, el conjunto de sus obligaciones, salvo que por estas Reglas o como consecuencia de las condiciones de su generación se prevea una afectación específica.

83.3. Para subvenir a las necesidades de la Diócesis, la Hermandad aportará al Fondo Común Diocesano una cantidad anual proporcionada a sus ingresos.

REGLA 84.

84.1. Ninguna Junta de Gobierno podrá iniciar proyectos o contraer obligaciones cuyo presupuesto o cuantía supere el 5% del presupuesto de ingresos del año en curso, si no obtiene la previa autorización de un Cabildo General Extraordinario.

84.2. Tampoco podrá comprometer recursos de anualidades futuras que rebasen el término de su mandato sin contar con la autorización previa de un Cabildo General Extraordinario.

84.3. Igualmente será necesaria la autorización de un Cabildo General Extraordinario para adoptar las siguientes decisiones:

1. Enajenación, por cualquier título, de bienes inmuebles, o de bienes o derechos de otra naturaleza si su valor supera el 10% del presupuesto de ingresos del año en curso.
2. Constitución de préstamos dinerarios, hipotecas o prendas, imposición de usufructos o servidumbres y cualesquiera otros actos de gravamen sobre bienes inmuebles.
3. Establecimiento de cuotas extraordinarias.

84.4. Para enajenar válidamente bienes del patrimonio de la Hermandad será preceptiva la licencia de la Autoridad Eclesiástica, cuando proceda con arreglo a los cánones.

REGLA 85.

85.1. En la administración de los bienes de la Hermandad deben brillar siempre la caridad cristiana y la sobriedad evangélica, compatibles con la dignidad y el decoro propios de nuestra tradición y del culto debido al Señor.

85.2. La administración del patrimonio y la gestión de los recursos de la Hermandad corresponden al Mayordomo. En todo caso, para contratar personal asalariado o bienes o servicios de cualquier índole, necesitará la autorización del Cabildo de Oficiales. Se exceptúan los gastos corrientes de pequeña cuantía, hasta el límite que el propio Cabildo de Oficiales determine.

85.3. Asimismo, será necesaria la conformidad del Cabildo de Oficiales para prestar bienes de la Hermandad o para recabar el préstamo de bienes ajenos, debiendo quedar constancia en el registro llevado al efecto.

REGLA 86.

86.1. El ejercicio económico tendrá carácter anual, contándose desde el 1 de septiembre hasta el 31 de agosto del año siguiente.

86.2. El presupuesto comprenderá los estados de ingresos y gastos que se prevea realizar durante el ejercicio y, una vez aprobado por el Cabildo General de Cuentas y Presupuestos, será presentado para su revisión a la Vicaría General.

86.3. La contabilidad, sobre la base de los correspondientes comprobantes, se llevará conforme a reglas comúnmente aceptadas, de modo que garantice una precisa comprensión de la situación económica y permita disponer de los datos necesarios para la formación de la cuenta general y para la toma de decisiones.

86.4. La cuenta general de la Hermandad contendrá la totalidad de los ingresos y gastos producidos durante el ejercicio, integrará como secciones diferenciadas las cuentas de la Diputación de Caridad y del Grupo Joven y ofrecerá un único saldo consolidado. Una vez aprobada por el Cabildo General correspondiente, se presentará a la Vicaría General.

TÍTULO VI ÚLTIMAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO 1º

De los libros de la Hermandad

REGLA 87.

87.1. Para su mejor gobierno, la Hermandad estará obligada a llevar los siguientes libros y registros:

1. Libro registro de hermanos, en el que se reflejarán, por riguroso orden de antigüedad, las altas, junto con los demás datos personales que prevé la regla 14.1, así como las bajas y su causa.

2. Registros de entrada y salida de documentos, en los que, respectivamente, se reflejarán toda clase de escritos y correspondencia que reciba o emita la Hermandad.
3. Dos libros de actas, que comprenderán respectivamente los acuerdos emanados de los Cabildos Generales y de Oficiales.
4. Libro de contabilidad de Mayordomía, que reflejará cronológicamente y de forma detallada los ingresos y gastos que se produzcan.
5. Libro de inventario, que contendrá una relación detallada de los bienes y derechos de la Hermandad, con expresión de los datos a que se refiere la regla 82.1, así como las bajas que tengan lugar y su causa.
6. Libro de contabilidad de la Diputación de Caridad, que reflejará cronológicamente y de forma detallada los ingresos y gastos que se produzcan.
7. Libro de contabilidad del Grupo Joven, que reflejará cronológicamente y de forma detallada los ingresos y gastos que se produzcan.
8. Registro de usuarios del archivo, en el que quedarán asentados los usuarios del mismo y los demás datos que señala la regla 68.1.3.

87.2. Con independencia de los anteriores, la Junta de Gobierno podrá establecer cuantos otros libros y registros considere necesarios o convenientes para el correcto desempeño de sus funciones.

REGLA 88.

88.1. La llevanza de los libros y registros señalados en los apartados 1, 2 y 3 de la regla anterior corresponde al Secretario, la de los señalados en los apartados 4 y 5 al Mayordomo, la del señalado en el apartado 6 al Diputado de Caridad, el del apartado 7 al Diputado de Juventud y el del apartado 8 al Archivero. Todos estarán foliados y sellados y serán visados por el Censor-fiscal, que ex-tenderá las diligencias de apertura y cierre de los mismos.

88.2. Todos estos libros y registros, excepto los señalados en los apartados 1 y 3 de la regla 87.1, podrán elaborarse por procedimientos informáticos, integrándose a posteriori mediante la encuadernación de las hojas sueltas que se generen, las cuales se numerarán y serán precedidas de otra en la que el Censor-fiscal insertará una diligencia expresiva del número de hojas que componen el libro y de las fechas del primero y del último asiento que contenga.

CAPÍTULO 2º

De la reforma de las Reglas

REGLA 89.

89.1. El procedimiento de reforma total o parcial de las Reglas se iniciará por mandato de la Autoridad Eclesiástica, por acuerdo de un Cabildo de Oficiales o por decisión de un Cabildo General.

89.2. En cualquier caso, el Cabildo de Oficiales designará una comisión para que elabore un anteproyecto de reforma. El texto elaborado por la comisión será elevado al Cabildo de Oficiales que lo examinará, y el proyecto resultante será sometido a la discusión y aprobación de un Cabildo General Extraordinario.

89.3. Previamente a la celebración de ese Cabildo General se abrirá un plazo mínimo de treinta días naturales para la presentación de enmiendas; a este fin, el proyecto podrá ser consultado por cualquier hermano en las dependencias de la Hermandad, facilitándose copia del mismo a quienes así lo soliciten.

89.4. Sólo se debatirán en el Cabildo General Extraordinario las enmiendas que hayan sido presentadas dentro del plazo señalado al efecto, prescindiéndose de dar lectura a las reglas o apartados de las mismas sobre los que no se haya propuesto ninguna, considerándose éstos aprobados automáticamente. El texto aprobado por el Cabildo General será sometido a la ratificación de la Autoridad Eclesiástica, sin la cual no podrá obtener vigencia.

CAPÍTULO 3º

De los Reglamentos de Régimen Interior

REGLA 90.

90.1. Podrán redactarse Reglamentos de Régimen Interior que contengan normas más particulares para completar, desarrollar o matizar el contenido de estas Reglas, los cuales, en ningún caso, podrán contradecir lo establecido en las mismas.

90.2. Para su elaboración o modificación se observará el mismo procedimiento previsto en la regla anterior, y entrarán en vigor una vez aprobados por un Cabildo General Extraordinario, sin necesidad de ser ratificados por la Autoridad Eclesiástica.

CAPÍTULO 4º

De la observancia de las Reglas

REGLA 91.

91.1. La Hermandad queda sujeta a la estricta observancia de estas Reglas, de las Normas Diocesanas vigentes en cada momento, del Código de Derecho Canónico y de cuanta normativa eclesiástica o civil le sea de aplicación.

91.2. En particular, la Hermandad velará por la ejecución de estas Reglas cumpliendo y haciendo cumplir lo establecido en ellas, procurando que su aplicación se inspire en los principios de equidad y de caridad fraterna, buscando siempre el bien de la Hermandad y la concordia y la unidad entre los hermanos.

CAPÍTULO 5º

De la disolución de la Hermandad

REGLA 92.

92.1. Si la Hermandad decayese hasta el extremo de que sólo quedase un hermano incorporado a la misma, recaerán en él todos los derechos y obligaciones de aquélla.

92.2. La extinción total de la Hermandad, así como el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, se someterán a lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

La Junta de Gobierno en cuyo mandato tenga lugar la ratificación de estas Reglas por la Autoridad Eclesiástica continuará en sus funciones hasta agotar la duración del mismo según las Reglas anteriores, momento en el que se convocarán elecciones conforme a las presentes Reglas.

SEGUNDA

El ejercicio económico durante el cual tenga lugar la ratificación de estas Reglas por la Autoridad Eclesiástica terminará el 31 de agosto siguiente, ajustándose así la duración del mismo y la celebración del Cabildo General de Cuentas y Presupuestos a lo establecido en estas Reglas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de las presentes Reglas quedan derogadas las anteriores, aprobadas en Cabildo General Extraordinario y Abierto celebrado los días 25 y 26 de febrero de 1986 y ratificadas por la Autoridad Eclesiástica por Decreto de 21 de septiembre de 1987.

Asimismo quedan derogados, en todo lo que se opongan a las presentes Reglas, los Estatutos de Régimen Interior aprobados por Cabildo General Extraordinario celebrado el 12 de enero de 1988 y, en general, cualesquiera otras disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Reglas entrarán en vigor el día 1º del mes siguiente al día de la recepción en la Hermandad de la noticia oficial de su ratificación por la Autoridad Eclesiástica.

ANEXO I
Ilustración escudo de la Hermandad



NOTA: Se reproduce sin color alguno en esta ilustración.

ANEXO II

Fórmula de juramento de los nuevos hermanos

El juramento de las Reglas por parte de los nuevos hermanos se desarrollará de la siguiente forma:

En el transcurso de la celebración de la eucaristía, bien en el momento del ofertorio o bien al final de la misma, se constituirá una representación de la Junta de Gobierno con estandarte y varas, presidida por el Hermano Mayor o quien le sustituya. El Secretario o quien haga sus veces llamará nominativamente a los nuevos hermanos, que se irán situando convenientemente delante del altar.

Seguidamente, el Secretario formulará a los nuevos hermanos las siguientes preguntas:

- *¿Deseáis ser admitidos como hermanos de esta Pontificia, Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad y Archicofradía de Nazarenos, por amor a Nuestro Padre Jesús del Soberano Poder en su Prendimiento, a María Santísima de Regla y al Apóstol San Andrés?*

Responderá cada uno: - *Sí, deseo.*

- *¿Juráis cumplir cuanto se ordena en nuestras Reglas?*

Responderá cada uno: - *Sí, juro.*

El Secretario responderá diciendo: - *Si así lo hacéis, que Dios os lo premie, y si no, que en su infinita misericordia os lo perdone.*

Uno de los nuevos hermanos, en representación de todos, dirá:

- *Nosotros, por la gracia de Dios, hermanos de esta Pontificia, Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad y Archicofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús del Soberano Poder en su Prendimiento, María Santísima de Regla y San Andrés Apóstol, juramos solemnemente creer, confesar y defender todos los misterios contenidos en la Palabra revelada de Dios y en el Magisterio infalible de la Santa Iglesia Católica. Confiamos en la virtud redentora de la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo, y en los privilegios únicos de la Inmaculada Virgen María, Madre de Dios y Asunta al cielo en cuerpo y alma. Asimismo juramos fidelidad y acatamiento al Romano Pontífice como Vicario de Cristo en la Tierra. Así Dios nos ayude, estas Reglas y los Santos Evangelios.*

El celebrante concluirá con la siguiente oración:

- *Mira, Señor, con bondad a estos hijos tuyos que han elegido vivir su fe en el seno de esta Hermandad. Derrama sobre ellos el Espíritu Santo para que, fieles al juramento que han realizado, sean signo de tu presencia en medio del mundo, y así, orientando hacia Ti todas sus acciones, consigan gozar en el futuro de los premios eternos. Amén.*

A continuación, le serán presentadas las medallas que bendecirá conforme a la fórmula recogida en el Bendicional para estas ocasiones, tras lo cual los nuevos hermanos irán pasando a besar el Libro de los Evangelios y el Libro de Reglas, y el

Hermano Mayor les impondrá la medalla de la Hermandad, cerrando el acto con unas palabras de bienvenida.

Si el rito ha tenido lugar en el ofertorio, continuará la Misa normalmente, y si se ha celebrado al final, podrá terminarse con el canto de la Salve.

ANEXO III

Fórmula de la Protestación de Fe

Finalizada la homilía de la Función Principal de Instituto, el Secretario leerá el siguiente texto:

- En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo,

Nosotros, los hermanos de esta Pontificia, Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad y Archicofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús del Soberano Poder en su Prendimiento, María Santísima de Regla y San Andrés Apóstol, en el día jubiloso de nuestra Función Principal de Instituto,

PROCLAMAMOS:

Que creemos en un solo Dios Padre Todopoderoso, creador del cielo y de la tierra, de todo lo visible y lo invisible.

Creemos en un solo Señor Jesucristo, Hijo único de Dios, nacido del Padre antes de todos los siglos; Dios de Dios, luz de luz, Dios verdadero de Dios verdadero, engendrado y no creado, de la misma naturaleza que el Padre por quien todo fue hecho, que por nosotros los hombres y por nuestra salvación bajó del cielo, y por obra del Espíritu Santo se encarnó de María la Virgen, y se hizo hombre, y por nuestra causa fue crucificado en tiempos de Poncio Pilato, padeció y fue sepultado y resucitó al tercer día, según las Escrituras, y subió al cielo, y está sentado a la derecha del Padre, y de nuevo vendrá con gloria para juzgar a los vivos y a los muertos, y su reino no tendrá fin.

Creemos en el Espíritu Santo, señor y dador de vida, que procede del Padre y del Hijo, y que con el Padre y el Hijo recibe una misma adoración y gloria, y que habló por los profetas.

Creemos en la Santa Iglesia Católica, confesamos que hay un solo bautismo para el perdón de los pecados, esperamos la resurrección de los muertos y la vida del mundo futuro.

Creemos igualmente que Jesucristo se halla real y verdaderamente presente en la Sagrada Eucaristía y que la Santísima Virgen María, Madre de Dios y Madre nuestra, fue concebida sin mancha de pecado original y asunta en cuerpo y alma al cielo.

Asimismo, proclamamos y defendemos la piadosa creencia de que María, Madre de la Iglesia, es Corredentora y Medianera Universal de todas las gracias.

Que Nuestro Señor Jesucristo en su Prendimiento, con la intercesión mediadora de la Santísima Virgen de Regla, y la protección del glorioso Apóstol San Andrés, nos ayude a mantenerlo y defenderlo hasta el final de nuestros días, y así, en presencia de Dios Nuestro Señor, lo juramos, proclamamos y confesamos.

Terminada la lectura, todos los hermanos, encabezados por el Hermano Mayor y la Junta de Gobierno, excepto los Secretarios que lo harán en último lugar, se acercarán al

celebrante y, poniendo la mano derecha sobre el Libro de los Evangelios, lo besarán, como asimismo el Libro de Reglas de la Hermandad, pronunciando la frase: - *Así lo creo y así lo confieso.*

Durante el acto de la Protestación de Fe estará presente una representación de la Junta de Gobierno con varas y el estandarte que portará el Secretario segundo.

Las Reglas se confeccionaron siendo Director Espiritual el Rvdo. Sr. D. Manuel Soria Campos y Hermano Mayor D. José Roda Peña.

La Comisión de reforma de Reglas, estuvo formada por los siguientes hermanos:

D. Manuel Soria Campos
D. José Roda Peña
D. Antonio Hernández Lázaro
D. Manuel Roldán Chía
D. Eduardo Osborne Isasi
D. José Miguel Cristóbal Oliveras
D^a Avelina del Rocío Gemio Triano
D. Jesús Escudero García
D. Manuel García Tejada
D. José Antonio González Ruiz
D. Julio Jiménez Fernández
D. José Mañes Manaute
D. Juan M. Martín Carmona

Y fueron aprobadas en Cabildo General Extraordinario de Reglas, celebrado el día 5 de Mayo de 2002

V^oB^o
El Hermano Mayor



Fdo. Enrique Carpio Rodríguez

El Secretario



Fdo. Ildefonso Martínez Gil